

Este documento ha sido preparado para el sitio web

**PPP IN INFRASTRUCTURE RESOURCE CENTER FOR CONTRACTS, LAWS AND REGULATIONS (PPPIRC).**

Este sitio web tiene como propósito ofrecer únicamente ejemplos de documentos para ser utilizados como REFERENCIA UNICAMENTE. Los documentos incluidos en la base de datos no deberían ser utilizados como "modelos". El incluir este o cualquier otro documento legal en el PPPIRC no significa que sea aprobado o recomendado por el Grupo Banco Mundial o sus afiliados. Los interesados deben consultar asesoría legal local para determinar si algún documento legal de esta base de datos puede servir como ejemplo en un proyecto específico, así como para establecer si alguna parte de ese documento puede ser adaptada para ser usada en las circunstancias particulares de cada proyecto.

## MINUTA

Entre los suscritos, a saber, por una parte, la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden Distrital bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 004 del 4 de febrero de 1999 del Concejo de Bogotá, constituida mediante escritura pública número 1528 del 13 de octubre de 1999, y registrada en la cámara de comercio el 21 de octubre de 1999, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, **EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'486.743 de Bogotá, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como **TRANSMILENIO S.A.**; y por la otra XXXXX quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, **XXXXXXXXXXXX**, identificado con cédula de ciudadanía número XXXXXXXXXXXXXXX a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el **CONTRATISTA**.

## CONSIDERACIONES<sup>1</sup>

Que el inciso primero, del artículo 8 del Decreto 3109 de 1997, "Por el cual se reglamenta la habilitación, la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros y la utilización de los recursos de la Nación", establece que el servicio público de transporte masivo de pasajeros se prestará previa expedición de un permiso de operación otorgado mediante concurso, la celebración de un contrato de concesión y operación adjudicado en licitación pública.

Que mediante Resolución No. 077 del 31 de Julio de 2000, TRANSMILENIO S.A. convocó a la Licitación Pública No. 003 con el objeto de seleccionar una empresa de transporte público para celebrar un contrato de operación para del sistema de alimentación del Sistema TransMilenio, "**Cabecera Calle 80**".

Que adelantado el proceso de selección, se efectuó la adjudicación mediante Resolución N° XXX , acto administrativo que fue notificado personalmente al adjudicatario XXXXX, el XXXXXXXX del año 2000, el cual hace parte integrante del presente contrato.

Que en la fecha se encuentra vigente el plazo previsto en los términos de referencia para la suscripción del contrato de **operación** adjudicado;

Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato, que incorpora el siguiente contenido:

---

<sup>1</sup> Esta parte se refiere a aspectos particulares del proceso de contratación en Colombia. El aparte completo de consideraciones puede ser suprimido, ya que no es esencial para la estructura del contrato, o adaptado a las necesidades de cada usuario. En caso de adaptación, es necesario asegurarse de que las consideraciones estén completamente alineadas con las cláusulas del contrato, con el propósito de evitar interpretaciones contradictorias de las cláusulas del contrato.

# TITULO I

## GENERALIDADES

### CAPITULO 1

#### OBJETO NATURALEZA Y ALCANCE DEL CONTRATO

##### CLAUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato de operación tiene por objeto contratar a una empresa para prestar los servicios de transporte público terrestre automotor urbano masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia, sobre la cuenca de alimentación Cabecera Calle 80 del Sistema **TransMilenio**, mediante una flota de sesenta y cinco (65) vehículos equivalentes, constituido por los vehículos que a continuación se relacionan:

**EL CONTRATISTA** tendrá el derecho a la explotación económica del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros, “Cabecera calle 80”, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente contrato,

##### CLAUSULA 2.- NATURALEZA DEL CONTRATO<sup>2</sup>

El presente contrato de operación, instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a **TRANSMILENIO S.A.** y al **CONTRATISTA** a partir de la fecha de su entrada en vigencia, como partes que son del contrato. Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos celebrados por entidades públicas, particularmente en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993, aplicables al contrato que se celebra, y las demás normas que la sustituyan, desarrollen o reglamenten.

En los demás aspectos se regirá por las normas aplicables a las Entidades Territoriales que regulan el transporte público terrestre automotor urbano masivo de pasajeros, especialmente la Ley 86 de 1989, “Por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se provén recursos para su financiamiento”, Ley 310 de 1996, “Por medio de la cual se modifica la Ley 86 de 1989 y Ley 336 de 1997”, y el Decreto 3109 de diciembre 30 de 1.997, “Por el cual se reglamenta la habilitación, la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y la utilización de los recursos de la Nación”.

---

<sup>2</sup> Esta clausula debe adaptarse a la legislación de cada país.

### CLAUSULA 3.- INTERPRETACION DEL CONTRATO

El presente contrato de **operación** y sus cláusulas deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo. En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y anexos del presente contrato, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente contrato o en el pliego de condiciones al que se encontró sometido el proceso de selección que dio origen al contrato, las que para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga.

### CLAUSULA 4.- COEXISTENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON OTROS CONTRATOS DEL SISTEMA

Coexistirán con la **operación** que se instrumenta mediante el presente contrato, otros contratos o concesiones para la operación del Sistema TransMilenio y para el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a la actividad de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del Sistema TransMilenio.

Esta circunstancia se declara expresamente conocida y aceptada por el **CONTRATISTA**, quien reconoce a **TRANSMILENIO S.A.** como gestor y titular del Sistema TransMilenio, y por lo tanto acepta y se somete a todas las decisiones que **TRANSMILENIO S.A.** adopte, en relación con las contrataciones que se requieran para la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros a través del Sistema TransMilenio.

### CLAUSULA 5.- PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato de **operación** será de CUATRO (4) años, contados a partir de la iniciación de la operación regular.

Para todos los efectos legales, la vigencia del contrato será la siguiente:

- La etapa preoperativa, comprendida entre la fecha de iniciación de la vigencia del contrato y la iniciación de la operación regular.
- La etapa de operación regular, comprendida entre la fecha determinada por TRANSMILENIO S.A. para el inicio de la operación regular, y el inicio de la etapa de liquidación.
- La etapa de liquidación será de Cuatro meses contados a partir del vencimiento del plazo de operación regular.

### CLAUSULA 6.- ETAPA PREOPERATIVA

La etapa preoperativa se iniciará a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del contrato, lo cual tendrá lugar cuando TRANSMILENIO S.A. verifique que el **CONTRATISTA** ha dado cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato previstos en el pliego de condiciones<sup>3</sup> de la Licitación.

<sup>3</sup> Sobre este particular el pliego de condiciones de la licitación señala:

"Se considera que la propuesta ha sido aceptada cuando TRANSMILENIO S.A. comunica o notifica al proponente favorecido que se le ha adjudicado el contrato.

La verificación antes mencionada, será objeto de una comunicación escrita por parte de TRANSMILENIO S.A. al **CONTRATISTA**.

#### **CLAUSULA 7.- ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR<sup>4</sup>**

Se considerará iniciada la etapa de operación regular, a partir de la fecha que haya sido determinada por TRANSMILENIO S.A. para que el **CONTRATISTA** inicie la prestación del servicio de alimentación bajo las condiciones técnicas, económicas y operacionales previstas en el presente contrato.

La fecha de inicio de la etapa de operación regular será objeto de una comunicación escrita por parte de TRANSMILENIO S.A. al **CONTRATISTA**.

#### **CLAUSULA 8.- MONEDA DEL CONTRATO<sup>5</sup>**

La moneda del contrato es el peso colombiano.

#### **CLAUSULA 9.- VALOR DEL CONTRATO**

El presente contrato de **operación** es de valor indeterminado.

#### **CLAUSULA 10.- TARIFA**

El valor de la tarifa base del presente contrato es la suma XXXX de valor que corresponde a la presentada por el contratista en su propuesta.

Este valor se somete a las reglas establecidas en los términos de referencia<sup>6</sup> y en el presente

---

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la adjudicación o de la solicitud para que se acerque a notificarse, según sea el caso, el proponente favorecido deberá acudir a TRANSMILENIO S.A. y la Oficina Asuntos Legales le indicará al proponente seleccionado los documentos necesarios para perfeccionar y ejecutar el contrato, los cuales deberán entregarse en dicha oficina a los tres (3) días hábiles siguientes.

La circunstancia de que el proponente favorecido no cumpla con lo dispuesto en este numeral, por causas imputables a él, constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, en cuyo caso TRANSMILENIO S.A. , si lo encuentra conveniente, podrá adjudicar el contrato al proponente cuya propuesta sea igualmente favorable para los intereses de TRANSMILENIO S.A. y que cumpla con los parámetros de evaluación definidos en el presente documento."

<sup>4</sup> Sería conveniente definir el plazo mínimo que debe transcurrir entre la comunicación enviada por el contratante y la fecha a partir de la cual el contratista debe dar inicio a la etapa de operación regular.

Adicionalmente, sería útil definir el plazo máximo que puede tomarse el contratante para enviar la comunicación dando inicio a la etapa de operación regular.

Lo anterior con el propósito de señalar al contratista un marco de tiempo determinado que le permita planear con certeza el inicio de su operación.

<sup>5</sup> Esta clausula debe ser ajustada según el caso.

<sup>6</sup> Los Términos de Referencia establecen:

contrato.

#### **CLAUSULA 11.- REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO<sup>7</sup>**

Los aspectos fiscales del presente contrato se regirán conforme a las siguientes condiciones:

- La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.
- Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que establezca la nación, o cualquier entidad territorial o cualquier autoridad, y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato, estarán a cargo del **CONTRATISTA**.
- Las modificaciones que se introduzcan al régimen tributario vigente a la fecha de apertura de la invitación que dio lugar a la suscripción del presente contrato, no generarán en ningún caso compensaciones a favor de ninguna de las partes.

#### **CLAUSULA 12.- REGIMEN LEGAL<sup>8</sup>**

Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes en la República de Colombia, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993.

## **CAPÍTULO 2 -OBLIGACIONES**

#### **CLAUSULA 13.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A través del presente contrato de operación, los operadores alimentadores adquieren la siguientes obligaciones:

- Alimentar y desalimentar el Sistema Troncal mediante el transporte de pasajeros dentro

---

"El precio propuesto debe cubrir entre otros los costos administrativos, de capital y de recuperación de capital, así como todos aquellos inherentes a la operación tales como, salarios y sus factores, prestaciones sociales, equipos, mantenimiento, insumos, repuestos y en general todos los gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista.

Con la presentación de la oferta económica se entenderá que el proponente tuvo en cuenta todos los aspectos para su estructuración y en tal sentido no podrá reclamar desequilibrio por ese concepto.

La remuneración final de cada operador de alimentación, dependerá finalmente del costo por pasajero licitado.

Para efectos de la ponderación de la oferta económica entre menor sea el costo licitado por pasajero, de acuerdo a los límites establecidos, mayor será el puntaje otorgado."

<sup>7</sup> Esta clausula debe ser ajustada de conformidad con la legislación tributaria aplicable en cada país.

<sup>8</sup> El régimen legal del contrato debe ser ajustado de acuerdo con la legislación aplicable del país correspondiente.

de las cuencas de alimentación y los servicios asignados para tal fin en el contrato.<sup>9</sup>

- Proveer los vehículos a que se obliga para la atención de los servicios que debe operar de conformidad con el presente contrato.
- Asumir por cuenta propia o con cargo a los aportes de capital ó a la obtención de créditos, la financiación total de la inversión que se requiera para la ejecución del contrato.
- Contratar y capacitar al personal de conducción en el manejo de los vehículos a su cargo, asegurando el conocimiento y estricto cumplimiento de la reglamentación aplicable en materia de circulación de vehículos.
- Obtener las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del contrato.
- Adquirir los medios de pago que venderá en los vehículos alimentadores.

Las condiciones para el cumplimiento de estas obligaciones, son las siguientes:

- Adoptar y mantener las características específicas del tipo de vehículo requerido para la alimentación y la dotación mínima que se detalla en el capítulo 4 del Volumen II de los términos de Referencia.
- Garantizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio y seguridad de los usuarios, con la permanencia y continuidad que determine **TRANSMILENIO S.A.**
- Suscribir todos los contratos accesorios o complementarios al contrato de **operación** que se requieran para el funcionamiento del servicio de alimentación contratado.
- Poner a disposición del Sistema TransMilenio, los vehículos requeridos para la operación de los servicios de alimentación, según las condiciones técnicas, tipología y dotación previstas y en las fechas y bajo las condiciones determinadas por TRANSMILENIO S.A.. En todo caso la totalidad de la flota entrará en operación en un período no superior a seis meses, contados a partir de la iniciación del plazo de ejecución del contrato.
- Obtener el certificado de vinculación al servicio para los vehículos que se destinen al presente contrato de **operación**, previo a la entrada en operación de cada vehículo.
- Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente<sup>10</sup> en la República de Colombia, y entrenar mediante programas de capacitación previamente aceptados por **TRANSMILENIO S.A.**, el personal de conducción para el manejo de los vehículos a su cargo, asegurando el conocimiento y estricto cumplimiento

<sup>9</sup> "Alimentar y desalimentar el Sistema Troncal" se refiere a transportar pasajeros hacia las estaciones designadas del Sistema Troncal y desde esas estaciones hacia las "cuencas de alimentación".

<sup>10</sup> Es necesario ajustar esta cláusula de acuerdo con la legislación aplicable en cada país. Nótese que en este caso es obligatorio para el contratista contratar su personal de conducción de acuerdo con "el régimen laboral vigente", de tal forma que no se permitió al contratista la vinculación de personal de conducción a través de modalidades contractuales diferentes a aquellas contenidas en la legislación laboral.



por parte de los conductores, de la reglamentación aplicable para la circulación de los vehículos dentro del Sistema TransMilenio y de las normas ambientales, garantizando la debida atención y protección del pasajero.

- Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y circulación los vehículos que destine a atender los servicios requeridos por el Sistema TransMilenio.
- Obtener, con la oportunidad debida, las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos del presente contrato de **operación**.
- Responder, en los plazos y forma que TRANSMILENIO S.A. establezca para cada caso, los requerimientos de información que TRANSMILENIO S.A. le formule
- Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del contrato por parte de TRANSMILENIO S.A. o de los fiscales, auditores e interventores designados por éste, admitiendo el acceso a cualquier instalación del personal autorizado por TRANSMILENIO S.A..
- Cumplir con las instrucciones impartidas por el centro de control del Sistema TransMilenio.
- Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas en los términos de referencia, en la propuesta y en el presente contrato para la ejecución y desarrollo de la **operación**, encontrándose el **CONTRATISTA** obligado a actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales, y teniendo en cuenta particularmente el carácter público del servicio que presta.

En el desarrollo de la operación diaria el operador alimentador tendrá las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los programas de servicios operacionales (servicios, frecuencias y horarios) emitidos por la Dirección de Operaciones de TRANSMILENIO S.A.<sup>11</sup>
- Cumplir los estándares de operación definidos por TRANSMILENIO S.A..
- Mantener en todo momento los vehículos en excelentes condiciones mecánicas y de presentación.
- Mantener capacitado y actualizado al personal de conducción.
- Ser propietario, adquirir o alquilar sitios específicos de parqueo. Estos deberán ser organizados, cerrados y preferiblemente estar localizados dentro de la cuenca de operación. El operador no podrá realizar estacionamiento, ni reparaciones sobre la vía pública. El sitio de estacionamiento podrá ser aprovechado por el contratista para

<sup>11</sup> Es fundamental establecer obligaciones como esta y la que sigue a cargo del contratista, con el propósito de asegurar que el contratante cuente con las herramientas necesarias para poder ejercer las labores de coordinación del sistema, como por ejemplo definir programas de servicios operacionales y estándares de operación.

realizar limpieza y reparaciones menores.

- Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el desarrollo de la actividad de operación de material rodante y establecer los controles internos que permitan verificar su adecuado cumplimiento.
- Cumplir con las disposiciones fijadas por las autoridades competentes en lo referente a la operación de vehículos de servicio público de transporte.
- Implementar las medidas que resulten necesarias para adecuar su actividad a las normas ambientales que regulen los factores de contaminación asociados a la operación del material rodante y adoptar las medidas y ejecutar los planes que se hayan requerido o que se lleguen a requerir para mitigar el impacto ambiental derivado de la operación, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes.
- Permitir y facilitar la adecuada supervisión de la ejecución del contrato por parte de TRANSMILENIO S.A., admitiendo el acceso a las instalaciones del personal autorizado por éste.

### CAPÍTULO 3

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO

#### CLAUSULA 14.- DERECHOS DE TRANSMILENIO S.A.

La **operación** que se otorga por medio del presente contrato, implica para TRANSMILENIO S.A., además de los derivados de las disposiciones legales, los siguientes derechos:

- El derecho a realizar la planeación estructural del Sistema TransMilenio, y a determinar, los servicios, frecuencias e itinerarios de la actividad transportadora que desempeñará el **CONTRATISTA**, así como las necesidades de operación del Sistema, en términos de frecuencias, itinerarios, servicios y tamaño de la flota requerida para el servicio del mismo.
- El derecho a realizar el control de la operación del Sistema TransMilenio, y a impartir al **CONTRATISTA** y a sus empleados, agentes o dependientes, las instrucciones operativas que considere necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad y funcionalidad del Sistema.
- El derecho a mantener la titularidad sobre el Sistema, y por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el **CONTRATISTA**.
- El derecho a supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y a acceder a los documentos e información que dan cuenta de la actividad del **CONTRATISTA**.
- El derecho a determinar conforme a la conveniencia del servicio público de transporte masivo de pasajeros bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, los futuros desarrollos de la infraestructura del Sistema TransMilenio.



## **CLAUSULA 15.- OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO**

La **operación** que se otorga por medio del presente contrato, implica para TRANSMILENIO S.A. las siguientes obligaciones:

- La obligación de adelantar por sí o por interpuesta persona las actividades de gestión, planeación y control del Sistema TransMilenio, que permitan al **CONTRATISTA** el desarrollo de la actividad de transporte que es objeto de la presente **operación**.

## **TITULO II**

### **ASPECTOS OPERATIVOS DE LA ALIMENTACIÓN**

#### **CAPÍTULO 4 - VEHÍCULOS**

#### **CLAUSULA 16.- CARACTERÍSTICAS DE DOTACIÓN, TIPOLOGIA Y APARIENCIA DE LOS VEHÍCULOS**

Será responsabilidad del **CONTRATISTA** operador de la alimentación, proveer los vehículos que se requieran para la atención de los servicios programados por el Sistema, con las características de diseño, dotación, tipología, apariencia, seguridades y controles ambientales que **TRANSMILENIO S.A.** según las condiciones establecidas en los términos de referencia y de conformidad con la propuesta que hacen parte integral del presente contrato y de acuerdo con las normas legales vigentes y aplicables.

Solo se entenderá cumplida la obligación relacionada con el aporte de vehículos a la operación, cuando los mismos respondan de manera precisa a los requerimientos establecidos para su operación dentro del Sistema TransMilenio.

#### **CAPÍTULO 5- PARTICIPACIÓN DEL OPERADOR EN EL SISTEMA**

#### **CLAUSULA 17.- REGIMEN DE LA OPERACIÓN**

La vinculación al servicio; el tamaño de la flota; los criterios generales, cálculos de variación, propiedad y garantías sobre los vehículos; sistemas de control de recaudo, funciones del operador, ciclos de operación, uso de infraestructura; estándares; tiempos de espera; velocidad; controles; supervisión; vinculación y capacitación de conductores y en general todos los aspectos de la operación, se sujetarán a lo establecido en los términos de referencia de la licitación<sup>12</sup> que hacen parte integral del presente contrato.

---

<sup>12</sup> Los términos de referencia señalan un número mínimo de vehículos como tamaño de la flota inicial y especifican que el operador está obligado a mantener como mínimo un 5% de flota adicional a la requerida por el servicio como reserva técnica, para asegurarle al sistema la cobertura y disponibilidad permanente de flota para cubrir las contingencias en su operación. Adicionalmente, los términos de referencia señalan que el aumento o disminución de flota y su

## CLAUSULA 18.- DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DEL OPERADOR

El **CONTRATISTA** ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño administrativo y financiero afecta la prestación de un servicio público. En todo caso, en virtud del presente contrato el **CONTRATISTA** asume con **TRANSMILENIO S.A.** los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo:

- Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el adecuado desarrollo de la operación establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de su inobservancia para las personas que se vinculen al desarrollo de la operación.
- Proveer a TRANSMILENIO S.A. toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para la adecuada planeación, coordinación y control del Sistema.
- Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, un inventario vehicular con una hoja de vida de cada uno de los vehículos, donde se deje constancia del detalle de las intervenciones por mantenimiento que se le hagan, los kilómetros recorridos, fallas presentadas y accidentes, la cual deberá permanecer en la sede de operación del **CONTRATISTA** y a disposición de **TRANSMILENIO S.A.** durante toda la vigencia del contrato.
- Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen los kilómetros recorridos, quejas recibidas, accidentes, multas, certificación de calificación y entrenamiento, la cual deberá enviar actualizada mensualmente a TRANSMILENIO S.A..
- Capacitar a los conductores de acuerdo al programa de capacitación establecido por TRANSMILENIO S.A., el cual incluirá entre otros las siguientes áreas: relaciones humanas, primeros auxilios y seguridad, y operaciones TransMilenio. Estos cursos deberán comprender un período mínimo de 40 horas antes de la vinculación de los conductores a la operación, y de mínimo 8 horas al año, para su actualización. Las instituciones en donde se reciba la mencionada capacitación deberán estar aprobadas previamente por las autoridades competentes, y a su vez el programa en cada una de ellas deberá contar con una aprobación de TRANSMILENIO S.A..

## CAPÍTULO 6 - SUPERVISIÓN Y CONTROL

distribución en los diferentes operadores se realizará mediante un estudio técnico. Estos estudios serán realizados por el Contratante, y los mismos identificarán tanto la necesidad de aumento o disminución de flota, como su distribución en las diferentes zonas de alimentación. Si el Contratante, después de un análisis técnico decide realizar una modificación en la flota de alimentación, este se hará exigible al operador alimentador que atienda ordinariamente el servicio al cual se le haya detectado la necesidad de modificación de la misma.

No obstante, los términos de referencia aclaran que, como criterio general, no se podrá autorizar un incremento de flota de alimentación si no se realiza un aumento de la flota en la operación troncal.

## CLAUSULA 19.- INTERVENTORÍA Y CONTROL DEL CONTRATISTA

TRANSMILENIO S.A. tendrá el derecho de supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas y a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**, ante lo cual se impondrá a cargo de TRANSMILENIO S.A. un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por TRANSMILENIO S.A. con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley.

El **CONTRATISTA** no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que **TRANSMILENIO S.A.** o su designado acceder a la información del **CONTRATISTA** para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

**TRANSMILENIO S.A.** ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

- Exigir al **CONTRATISTA** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato y para ejercer de manera general el control del Sistema. El **CONTRATISTA** estará obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
- Verificar directamente o a través de terceros que el **CONTRATISTA** cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido la **operación** y requerir al **CONTRATISTA** para que corrija los incumplimientos.
- Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los vehículos cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
- Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación de los conductores y demás personal al servicio del **CONTRATISTA**.
- En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
- En general, vigilar y controlar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.

**TRANSMILENIO S.A.** no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso en que el **CONTRATISTA** adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción de **TRANSMILENIO S.A.** la información que le requiera.

MUESTRA

## TITULO III.

### ASPECTOS ECONOMICOS DE LA OPERACIÓN

#### CAPÍTULO 7 – INGRESOS DEL SISTEMA

##### CLAUSULA 20.- INGRESOS Y ASPECTOS ECONOMICOS

Los Ingresos del Sistema y Sistema de Pagos, los aspectos económicos; condiciones, administración, las tarifas y ajustes de la misma; las disposiciones y destinación de los recursos, vinculación de los operadores de alimentación a los ingresos económicos generados por el sistema, esquema de remuneración, ajuste de costo licitado, tope máximo de remuneración y en general todos los aspectos económicos de la operación, se sujetan a lo establecido en los términos de referencia que para todos los efectos son parte integral del presente contrato.<sup>13</sup>

#### CAPÍTULO 8 – Asignación de Riesgos del Contrato

##### CLAUSULA 21.- DISTRIBUCION DE RIESGOS DEL CONTRATO<sup>14</sup>

Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del operador todos aquellos que no sean atribuidos expresamente a TRANSMILENIO S.A., así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del **CONTRATISTA** según las cláusulas del presente contrato.

##### CLAUSULA 22.- RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL CONTRATISTA

EL **CONTRATISTA** asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de **operación**, y será responsable frente a TRANSMILENIO S.A., como obligación de resultado, por la regularidad y el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para la Operación de los servicios alimentadores dentro del Sistema TransMilenio, asumiendo, por lo tanto, los costos, gastos y medios que se requieran a dicho efecto.

Mediante el presente contrato, y en cuanto superen los mecanismos tendientes a diluir los efectos de los riesgos previstos en el contrato, el **CONTRATISTA** asume expresamente los

<sup>13</sup> El Marco Económico del Sistema se encuentra en el Capítulo 3 del Volumen 2 de los Términos de Referencia para el Sistema de Alimentación (Licitación 003 de 2000). Sería más ordenado incluir en el contrato todos los "aspectos económicos" de la operación y en general todos aquellos aspectos relacionados con la ejecución de obligaciones contractuales, de tal manera que los términos de referencia incluyan únicamente las reglas para presentar propuestas, elegir al contratista y suscribir el contrato. Así, se evitaría tener que remitirse a los términos de referencia para buscar obligaciones contractuales, lo que en ciertos casos podría generar confusiones. El mencionado Capítulo 3 del Volumen 2 de los Términos de Referencia para el Sistema de Alimentación (Licitación 003 de 2000) se adjunta como anexo a esta minuta de contrato.

<sup>14</sup> Nótese que, al igual que en el caso del Contrato de Concesión para la Operación Troncal, el principio general es que todos los riesgos del negocio fueron transferidos al Contratista, a menos que estén expresamente atribuidos al Contratante (Transmilenio).

riesgos propios de la actividad económica de transporte masivo de pasajeros en el Sistema TransMilenio, y del giro ordinario del negocio, incluidos dentro de la participación en los beneficios derivados de la explotación económica del servicio público de transporte dentro del Sistema TransMilenio, entre los cuales se encuentra los riesgos financieros, de financiabilidad, de demanda, de flujo de caja, de éxito del negocio y retorno de su inversión, los asociados a la variación del precio en los insumos de operación, el impacto que en los costos y en el retorno de la inversión previstos por el **CONTRATISTA** puedan tener factores internos o externos al Sistema TransMilenio, que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación ó puesta en marcha del mismo, y los demás riesgos que puedan identificarse en el proyecto, como lo son, entre otros, los riesgos derivados de la posible incidencia que en la estructura económica del negocio de los **CONTRATISTAS** podrían llegar a tener los cambios en la regulación legal en general, y en particular aquella en materia tributaria, que expidan tanto las autoridades nacionales como las autoridades distritales, en detrimento de los costos y condiciones de la operación, o las que podrían derivarse de la situación general del país, son riesgos asumidos en su totalidad por el **CONTRATISTA**, como riesgos propios del giro de los negocios que asumirá mediante la **operación**.

Por la suscripción del presente contrato, el **CONTRATISTA** acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad de transporte, es considerado y será considerado, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato.

El **CONTRATISTA** se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el presente contrato.

#### **CLAUSULA 23.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO<sup>15</sup>**

El **CONTRATISTA** únicamente estará exonerado de las obligaciones previstas a su cargo en el presente contrato, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, o cuando el incumplimiento sea consecuencia de hechos de un tercero, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida.

En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará el **CONTRATISTA** a responder por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten a cualquiera de las partes, que se presenten por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, serán asumidas por cada una de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del lesionado.

---

<sup>15</sup> De acuerdo con el artículo 64 del Código Civil de Colombia "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. "  
Esta parte de la clausula requiere ser adaptada a la legislación de cada país en particular.



## **CLAUSULA 24.- EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO**

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellas ha efectuado el presente contrato, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los beneficios derivados de la explotación económica del Sistema, conforme a lo previsto en el presente contrato, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

## **CLAUSULA 25.- RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS<sup>16</sup>**

La responsabilidad del **CONTRATISTA** frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso. El **CONTRATISTA** es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles, por el personal por él empleado o contratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus subcontratistas. **TRANSMILENIO S.A.** no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el **CONTRATISTA** con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes o contratistas, y bienes.

## **TITULO IV**

### **SANCIONES PECUNIARIAS**

#### **CAPÍTULO 9 – SISTEMA DE MULTAS Y SANCIONES**

##### **CLAUSULA 26.- MULTAS**

TRANSMILENIO S.A. verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al ALIMENTADOR.

Se causarán las multas correspondientes, hasta un valor total acumulado que no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total de los ingresos, que por todo concepto perciba para el periodo semanal en el que se haya causado la sanción correspondiente. A partir de este monto, se declarará el incumplimiento del contrato, y TransMilenio podrá tomar las medidas que por contrato este estipuladas para este evento.<sup>17</sup>

La cuantificación de las multas será establecida en función del valor de un tiquete TransMilenio, entendido este como la tarifa univaje vigente, cobrada al usuario, para utilizar el sistema

<sup>16</sup> Teniendo en cuenta que el tipo de actividad desarrollada por el Contratista puede ser fuente recurrente de responsabilidad civil extracontractual, es conveniente exigir al contratista la obtención de un seguro de daños a terceros que proteja al Contratante frente a las posibles reclamaciones de terceros por actos cometidos por el Contratista en ejecución del Contrato (por favor ver Clausula 33 para los detalles del seguro que fue exigido en este contrato).

<sup>17</sup> La redacción de este párrafo podría aclararse para fijar un monto máximo de multas a la semana y un monto máximo acumulado de multas por toda la vigencia del contrato, a partir del cual se considere que debe declararse el incumplimiento del contrato.

integrado troncal – alimentador.

TRANSMILENIO S.A., observando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, impondrá las multas por deficiencias relacionadas con el estado de los vehículos, multas por deficiencias relacionadas con el servicio al usuario, multas por deficiencias relacionadas con la operación, multas relacionadas con obligaciones de carácter institucional o administrativo, además de las que se establezcan e impongan como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones expresas y tácitas establecidas en el contrato y los términos de referencia que para todos los efectos hacen parte del presente contrato.<sup>18</sup>

## **CLAUSULA 27.- LIQUIDACION Y PAGO DE LAS MULTAS**

La liquidación y pago de las multas que se hagan exigibles por infracciones, se sujetará a las siguientes condiciones:

TRANSMILENIO S.A. elaborará y remitirá al ALIMENTADOR un reporte detallado de todas las multas identificadas, mediante cualquiera de los mecanismos previstos para su verificación, indicando los hechos que configuran el incumplimiento, la condición o previsión contractual incumplida, los mecanismos de verificación que dan cuenta de la infracción y el tiempo y el lugar que la determinaron.

TRANSMILENIO S.A. tendrá la obligación de comunicar al administrador de los recursos del Sistema TransMilenio el informe al que se hace referencia, con su respectiva cuantificación, para ordenar así su descuento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que se le haya remitido al ALIMENTADOR.

De esta manera el administrador de los recursos deberá descontar del pago total al ALIMENTADOR, las multas o infracciones de las que halla sido objeto, de acuerdo al reporte elaborado por TRANSMILENIO S.A.

Si hubiere alguna objeción por parte del ALIMENTADOR, deberá acudir directamente a los mecanismos de solución de conflictos del contrato. En este caso TRANSMILENIO S.A. no podrá ordenar al administrador de los recursos del Sistema TransMilenio que se efectúe descuento alguno, pero se entenderá que de resultar vencido el ALIMENTADOR, éste quedará obligado a cancelar el valor de la multa más el valor de los intereses moratorios sobre la suma correspondiente, a la tasa más alta admisible por la ley para el cobro de intereses moratorios, los que se causarán desde el momento en que se haya presentado el hecho o la circunstancia que causó la multa hasta la fecha de su pago efectivo.

Será función de TRANSMILENIO S.A. verificar que se hagan los descuentos correspondientes, de manera oportuna en los periodos de pago. En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no exonerará al ALIMENTADOR de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

---

<sup>18</sup> Algunas jurisdicciones no permiten que una de las partes declare el incumplimiento contractual de la otra parte y se apropie de un bien de la parte incumplida en razón del incumplimiento, sin que medie decisión judicial (pacto comisorio o de lex comisorio). Por lo tanto, esta cláusula por medio de la cual es posible imponer multas al concesionario con base en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin que medie decisión judicial, puede requerir una revisión y rediseño para que sea aplicable en ciertas jurisdicciones.

Los recursos que por concepto de multas sean descontados al ALIMENTADOR o cancelados por éste, así como aquellos que sean descontados o cancelados por los demás alimentadores del Sistema TransMilenio, entrarán como ingresos corrientes a TRANSMILENIO S.A.

#### **CLAUSULA 28.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA<sup>19</sup>**

En caso de declaratoria de caducidad<sup>20</sup> o de terminación del contrato por incumplimiento imputable al **CONTRATISTA**, TRANSMILENIO S.A. podrá hacer efectiva una sanción de cien millones de pesos, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del **CONTRATISTA**, la cual deberá estar amparada mediante póliza de seguro en las condiciones establecidas en el presente contrato.<sup>21</sup>

## **TITULO V GARANTIA UNICA Y SEGUROS**

### **CAPÍTULO 10 - GARANTÍAS Y SEGUROS**

#### **CLAUSULA 29.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONTRATISTA**

EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de TRANSMILENIO S.A., dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente contrato de **operación**, una garantía única de cumplimiento que ampare, las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, expedida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia y para emitir esta clase de garantías.

<sup>19</sup> Es necesario ajustar esta clausula a la legislación de cada país. Favor ver las dos notas aclaratorias adicionales de esta clausula.

<sup>20</sup> La caducidad es un mecanismo propio del derecho administrativo colombiano, definido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento."

<sup>21</sup> El Código Civil colombiano define la clausula penal de la siguiente manera:

"ARTICULO 1592. La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal."

### CLAUSULA 30.- COBERTURA Y CONTENIDO MINIMO DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL **CONTRATISTA** se obliga a extender a favor de TRANSMILENIO S.A. y a mantener vigente durante todo el término del contrato y su liquidación, una garantía única de cumplimiento, con el alcance y condiciones que resulten necesarias para amparar las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de lo cual deberá tener el contenido mínimo que se establece en la presente cláusula para ser aprobada por TRANSMILENIO S.A.

La póliza de seguros deberá incluir en su texto el contenido que a continuación se requiere, en los términos y con los alcances que se indican, mediante cláusulas adicionales, complementarias a las generales de la póliza de seguro, de manera expresa y escrita. No se admitirá en ningún caso, ni será oponible a TRANSMILENIO S.A., la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de la póliza o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecten, modifiquen, condicionen, restrinjan o limiten el alcance y contenido de las siguientes previsiones obligatorias:

La identificación del amparo de la póliza, expresada en los siguientes términos:

“Amparo de la póliza”

La presente póliza cubrirá el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el contrato de **operación** suscrito con ocasión de la licitación No. 003 de 2000 lo que incluye entre otros los siguientes riesgos:

- El riesgo de que el **CONTRATISTA** incumpla en proveer los 65 vehículos equivalentes en las condiciones establecidas en la propuesta.
- El incumplimiento de la obligación de mantener vinculados a la **operación** los vehículos que ofreció aportar en la propuesta que le fue adjudicada;
- El incumplimiento de las obligaciones por deficiencias relacionados con el estado de los vehículos, el servicio al usuario, la operación y los de carácter institucional o administrativo

La presente póliza cubrirá el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con la operación asumida por el **CONTRATISTA** por virtud del contrato de **operación** suscrito con ocasión de la licitación No. 003 de 2000.

- El incumplimiento de las obligaciones de capacitación de los conductores de los vehículos;
- El incumplimiento de la obligación de cumplir las órdenes del sistema de alimentación comunicadas al **CONTRATISTA** por TRANSMILENIO S.A.;

La presente póliza cubrirá el riesgo de incumplimiento de todas las demás obligaciones asumidas

por el **CONTRATISTA** por virtud del contrato de **operación** suscrito con ocasión de la Licitación No. 003 de 2000 convocada por TRANSMILENIO S.A..

La presente póliza cubrirá el riesgo de incumplimiento en el pago de la cláusula penal por las causas y en las condiciones previstas en el presente contrato de **operación** suscrito con ocasión de la licitación 003 de 2000 convocada por TRANSMILENIO S.A.

El pago de las multas derivadas de la ejecución del presente contrato, establecidos en los términos de referencia y los que a cualquier título llegasen a imponerse en el evento que el contratista fuera renuente a su pago, o que este no fuera posible por cualquier circunstancia.

## **CLAUSULA 31.- VALORES AMPARADOS POR LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**

### **1. “Valor de la cobertura de Cumplimiento”**

#### **CUMPLIMIENTO Y CLAUSULA PENAL**

La garantía única de cumplimiento tendrá cobertura por un valor máximo equivalente en pesos de quinientos millones (\$500'000.000), de la fecha de pago de la póliza, certificado por la autoridad competente, y será extendida por un período igual al plazo del contrato de la **operación** y el de la liquidación del mismo. La anterior suma asegurada comprende los siguientes sublímites que en ningún momento serán acumulables. La responsabilidad del asegurador no será superior en ningún momento a la anterior cifra:

- Para el caso de la infracción a que den lugar los dos primeros numerales de la cláusula 13, se podrá hacer exigible la póliza hasta por el valor equivalente en pesos a cincuenta millones (50'000.000), por cada vehículo de los que el **CONTRATISTA** no incorpore o desvincule de la operación, sin el trámite establecido. Para el caso de las infracciones a que se refiere el numeral 1.3 el valor será el establecido para cada evento en los términos de referencia que forman parte integral del presente contrato.
- En el caso de que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza sea el incumplimiento en el pago de la cláusula penal, así como la aplicación de las cláusulas excepcionales impuestas por las causas y en las condiciones previstas en el presente contrato de **operación** se hará exigible la póliza por el valor establecido para la misma.

## **CLAUSULA 32.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

La presente póliza cubrirá el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados del **CONTRATISTA** que intervengan en cumplimiento del contrato de **operación** suscrito con ocasión de la licitación 003 de 2000 convocada por TRANSMILENIO S.A.

En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados del **CONTRATISTA** que intervengan en el cumplimiento del presente contrato, y se podrá hacer exigible hasta por un valor de quinientos millones de pesos (500'000.000).



Esta cobertura estará vigente por el plazo del contrato de **operación** y tres (3) años más.

### **CLAUSULA 33.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**

Cubrirá la obligación del **CONTRATISTA** de asumir la responsabilidad civil contractual y extracontractual que le corresponda, entendiéndose que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones del **CONTRATISTA** y los de sus dependientes o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a TRANSMILENIO S.A. por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del contrato de **operación**; especialmente los riesgos a que se refiere el artículo 9 del Decreto 3109 de 1997.<sup>22</sup>

Mediante la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual se amparan los perjuicios que de acuerdo con la Ley le fueran imputables al **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato de **operación** por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del contrato, la póliza tendrá un valor asegurado del equivalente en pesos a cien millones de pesos (100'000.000) para la fecha de constitución de la póliza, y estará vigente por el plazo del contrato de **operación** y tres (3) años más.

**EI CONTRATISTA** deberá de mantener durante todo el término del contrato vigente una póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil contractual y extracontractual, que cumplan con la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas establecidas en el presente contrato

### **CLAUSULA 34.- APROBACION DE LAS POLIZAS Y GARANTIAS**

TRANSMILENIO S.A. dispondrá de un término de tres (3) días hábiles para examinar y aprobar la garantía única, la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual y la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, contados a partir de la fecha de la entrega de las mismas a TRANSMILENIO S.A. por el **CONTRATISTA**.

Cuando TRANSMILENIO S.A. encuentre que la póliza no cumple los requisitos previstos en este contrato, lo comunicará así por escrito al **CONTRATISTA** dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de la póliza, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente contrato.

<sup>22</sup> El artículo 9 del Decreto 3109 de 1997 señala:

"ARTICULO 9o. Previo al inicio de la operación las empresas de transporte masivo presentarán una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual amparando los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, daños a bienes de terceros y gastos médicos y de hospitalización de terceros, sin perjuicio de los demás seguros que se establezcan en la ley y en los términos de referencia o pliegos de condiciones."

Esta clausula debe ser adaptada a la legislación de cada país en particular. Es recomendable que la cobertura de la póliza no sea inferior a aquella señalada en el citado artículo 9 del Decreto 3109 de 1997.



EL **CONTRATISTA** contará con un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de TRANSMILENIO S.A. que contenga las observaciones a la póliza, para corregirla y remitirla nuevamente a TRANSMILENIO S.A. El incumplimiento de este término constituirá incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** y le acarrearán las sanciones previstas en este contrato y la exigibilidad de la póliza de seriedad de la propuesta allegada con su oferta al proceso licitatorio del cual sea adjudicatario.

Si dentro del término para la modificación, complementación o corrección de las pólizas no se allegan las mismas debidamente corregidas, se hará exigible la garantía de cumplimiento que se encuentre vigente por seriedad de la oferta, dando lugar, adicionalmente, a la terminación del contrato por causa imputable al **CONTRATISTA**.

#### **CLAUSULA 35.- SEGUROS SOBRE LOS VEHICULOS**

El **CONTRATISTA** deberá constituir una póliza de seguro para todos los vehículos objeto de este contrato, que cubra los perjuicios, daños o pérdidas que sufra u ocasione.<sup>23</sup>

## **TITULO VI**

### **TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

#### **CAPÍTULO 11 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLAUSULA 36.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El contrato de **operación** terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo previsto en el presente contrato y de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando el **CONTRATISTA** se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder el contrato si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del operador<sup>24</sup>
- Cuando el contrato sea declarado nulo por la autoridad competente.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Es necesario definir con precisión la cobertura de esta póliza con el propósito de no duplicar amparos, especialmente teniendo en cuenta que la póliza a la que se refiere la Clausula 33 incluye una cobertura por responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños derivados del ejercicio de la actividad de transporte (artículo 9 del Decreto 3109 de 1997).

<sup>24</sup> Las inhabilidades e incompatibilidades se refieren a impedimentos para contratar contenidos en la ley de contratación pública de Colombia. Corresponden a circunstancias en las cuales una persona no puede contratar con ninguna entidad del Estado colombiano porque, por ejemplo, se desempeña actualmente como funcionario público, o tiene vínculos de parentesco cercano con un funcionario público con capacidad de decisión en la entidad contratante, etc.

Por lo anterior, esta clausula debe adaptarse a la legislación de cada país.

<sup>25</sup> Las autoridades competentes para declarar nulo un contrato en Colombia son los jueces de la republica.

- Cuando TRANSMILENIO S.A. haya declarado la caducidad del contrato de conformidad con lo establecido en el presente contrato.<sup>26</sup>
- Cuando TRANSMILENIO S.A. haya dado por terminado unilateralmente el presente Contrato según lo establecido en la ley, de acuerdo con el presente contrato.<sup>27</sup>
- Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.
- Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión del contrato durante un término continuo de más de diez y ocho (18) meses. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del contrato.
- A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del contrato por culpa imputable a la contraparte, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el presente contrato.
- Por aquellas otras causales contempladas en este contrato.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.

#### **CLAUSULA 37.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA**

TRANSMILENIO S.A. podrá terminar unilateralmente el presente contrato:

- Por el concurso liquidatorio, la liquidación o la disolución del **CONTRATISTA**.
- Cuando éste se fusione o escinda sin autorización previa de TRANSMILENIO S.A.
- Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas enajenen más del diez por ciento (10%) de la participación en la sociedad sin autorización previa de TRANSMILENIO S.A., quien podrá negarla en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transacción de acciones respectiva, se desmejore la garantía que encuentra en la calidad del **CONTRATISTA**.
- Cuando el **CONTRATISTA** incumpla o viole las disposiciones contractuales como consecuencia de las siguientes motivos.

<sup>26</sup> La declaratoria de caducidad es una institución jurídica propia de la contratación pública en Colombia. Por lo tanto, este aparte debe adaptarse para ser aplicado en otras jurisdicciones.

<sup>27</sup> La terminación unilateral es una institución jurídica propia de la contratación pública en Colombia. Por lo tanto, este aparte debe adaptarse para ser aplicado en otras jurisdicciones.

- Cuando el **CONTRATISTA** proceda a la venta, cesión, transferencia bajo cualquier título o constitución de gravámenes respecto de los bienes afectados al servicio, en violación de las disposiciones del contrato de **operación**.
- Reticencia del **CONCESIONARIO** u ocultamiento reiterado de información requerida por **TRANSMILENIO S.A.**
- Cualquier incumplimiento de sus obligaciones que coloque en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte a través del Sistema TransMilenio en condiciones de seguridad para los usuarios.

#### **CLAUSULA 38.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSMILENIO S.A.**

El **CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación del contrato cuando **TRANSMILENIO S.A.** incurra en un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por el juez de este contrato, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio público que se presta y el interés general de la comunidad.

#### **CLAUSULA 39.- TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en el presente contrato.

En tal evento, no habrá lugar a indemnizaciones entre las partes por ningún concepto.

#### **CLAUSULA 40.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES**

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el contrato de operación.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente contrato y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del contrato haya asumido en su favor. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones mutuas, si a ello hubiere lugar.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula.

#### **CLAUSULA 41.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO<sup>28</sup>**

Cualquiera que sea el caso que de lugar a la terminación anticipada del contrato, el **CONTRATISTA** continuará desarrollando a opción de TRANSMILENIO S.A. , el objeto de la **operación** por un plazo máximo de tres meses, para que durante dicho lapso TRANSMILENIO S.A. realice las actuaciones necesarias para la negociación con una entidad o un grupo de ellas que asuman las obligaciones que se encontraban en cabeza del **CONTRATISTA**, el cual se encontrará obligado a ceder a quien le indique TRANSMILENIO S.A. el contrato de **operación** , sin perjuicio de su derecho a recibir las indemnizaciones a que haya lugar, en el caso de que la terminación ocurra por una causa imputable a TRANSMILENIO S.A.

#### **CLAUSULA 42.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN**

La terminación anticipada del contrato de **operación** se someterá al siguiente procedimiento:

- Cuando uno de los contratantes tenga la intención de dar por terminado de manera anticipada el contrato por considerar que se ha presentado alguna de las causales previstas para este efecto y que no constituyen en sí mismas un incumplimiento grave de las disposiciones contractuales, manifestará lo correspondiente mediante documento escrito al otro contratante, quien tendrá un término de treinta (30) días para manifestar su aceptación, caso en el cual se suscribirá un documento en el que se de por terminado el contrato de operación, y serán las partes, en este caso, quienes establezcan las condiciones para que se concrete dicha terminación.
- Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, recurrirá al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente contrato.
- En el caso de no obtener un acuerdo durante la etapa conciliatoria, será el Tribunal de Arbitramento Técnico quien adopte la decisión correspondiente, declarando en su decisión los derechos de cada una de las partes y los efectos económicos que resulten aplicables.
- En estos casos, cuando se presente cualquiera de las causas previstas para que las partes den por terminado el contrato de operación de manera anticipada y que no constituyen en sí mismas un incumplimiento grave de las disposiciones contractuales, se le concederá al contratante incumplido un término de tres (3) meses a partir de la notificación del incumplimiento, para que solucione las situaciones que darían lugar a la causal de terminación anticipada correspondiente, el cual se entiende concedido sin perjuicio de la procedencia y exigibilidad de las sanciones y multas previstas en el presente contrato por el incumplimiento del mismo.
- Una vez vencido este término sin que se restablezca la situación causante de la terminación, esta se producirá, y se procederá a la liquidación del contrato y al pago de las indemnizaciones correspondientes, conforme a las previsiones consignadas en el presente contrato.

---

<sup>28</sup> Es aconsejable incluir cláusulas como esta para garantizar la continuidad en la prestación del servicios y proteger los intereses de los usuarios.

- En todo caso el **CONTRATISTA** a opción de TRANSMILENIO S.A. se encuentra obligado a permanecer operando por un período adicional máximo de seis (6) meses.
- En los casos en los cuales conforme a las cláusulas del presente contrato, se produzca un incumplimiento de las disposiciones contractuales imputable al **CONTRATISTA** que permitan la terminación anticipada del contrato, se omitirá el procedimiento descrito en el numeral anterior, siendo suficiente que TRANSMILENIO S.A. comunique al **CONTRATISTA** la condición o previsión contractual involucrada que señala como consecuencia la terminación del contrato de pleno derecho.<sup>29</sup>
- Entendiéndose terminado el contrato se procederá a las indemnizaciones correspondientes conforme a esta misma cláusula; sin perjuicio de que TRANSMILENIO S.A. pueda a su vez hacer exigible la cláusula penal del contrato.

## CAPÍTULO 12 – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

### CLAUSULA 43.- LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO

Este contrato será liquidado en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula del presente contrato, de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato, de la fecha del acuerdo de terminación celebrado entre las partes, en los términos establecidos por los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1.993 o de la fecha en que se declare la terminación unilateral del contrato, según el caso.<sup>30</sup>

<sup>29</sup> Este aparte debe ser ajustado o eliminado teniendo en cuenta lo siguiente: (i) La referencia a “el numeral anterior” probablemente se refiere al procedimiento señalado en los bullet points que lo anteceden. (ii) No es claro en qué ocasiones el contrato puede terminar “de pleno derecho”. (iii) Debe tenerse en cuenta que algunas jurisdicciones no permiten que una de las partes declare el incumplimiento contractual de la otra parte sin que medie decisión judicial (pacto comisorio o de lex comisorio).

<sup>30</sup> Este aparte debe ser adaptado a la legislación de cada país. Los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 (el primero modificado y el segundo derogado por la Ley 1150 de 2007) disponían:

#### “VI. DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 60. DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTICULO 61. DE LA LIQUIDACION UNILATERAL. Si el contratista no se presenta a la

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes, ó, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el contrato existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo y la forma de hacer el pago así como cualquier otro asunto relacionado con él.

#### **CLAUSULA 44.- LIQUIDACION UNILATERAL**

Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por TRANSMILENIO S.A., mediante acto administrativo.

## **TITULO VII**

### **OTROS ASPECTOS JURIDICOS**

#### **CAPÍTULO 13 – CLAUSULAS EXCEPCIONALES**

##### **CLAUSULA 45.- TERMINACION UNILATERAL<sup>31</sup>**

TRANSMILENIO S.A. podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente de las cláusulas del contrato relativas a la terminación por justa causa que habilita la terminación del contrato por parte de TRANSMILENIO S.A. sin necesidad de hacer uso de la facultad unilateral que consagra la presente cláusula.

##### **CLAUSULA 46.- MODIFICACION UNILATERAL<sup>32</sup>**

Si durante la ejecución del presente contrato, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de transporte fuese necesario introducir variaciones en el contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, TRANSMILENIO S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente contrato.

---

liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

<sup>31</sup> Esta clausula es típica de la legislación colombiana. Debe ser adaptada a la legislación de cada país o eliminada.

<sup>32</sup> Esta clausula es típica de la legislación colombiana. Debe ser adaptada a la legislación de cada país o eliminada.



#### **CLAUSULA 47.- INTERPRETACION UNILATERAL<sup>33</sup>**

Si durante la ejecución del contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio de transporte TRANSMILENIO S.A., si no se lograra acuerdo, podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

#### **CLAUSULA 48.- CADUCIDAD DEL CONTRATO<sup>34</sup>**

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de **CONTRATISTA** establecidas en este contrato que afecte de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que pueda conducir a su paralización, TRANSMILENIO S.A. por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

De igual manera procederá la declaratoria de caducidad en los casos previstos en el artículo 82 de la ley 104 de 1.993 y en el artículo 25 de la ley 40 de 1.993, de conformidad con la ley 241 de 1.995, y en los demás casos en los que así lo establezcan las leyes y normas aplicables.

#### **CLAUSULA 49.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA<sup>35</sup>**

El **CONTRATISTA** de manera expresa manifiesta que las diferencias que surjan en relación con las obligaciones y derechos originados en el presente contratos Serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo del Tribunal de Arbitramento regulado en el presente contrato, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

### **CAPÍTULO 14 – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### **CLAUSULA 50.- ARREGLO DIRECTO**

Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del contrato, serán resueltas amistosamente por las partes.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

- La parte inconforme, comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.
- El contratante notificado tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de

<sup>33</sup> Esta clausula es típica de la legislación colombiana. Debe ser adaptada a la legislación de cada país o eliminada.

<sup>34</sup> Esta clausula es típica de la legislación colombiana. Debe ser adaptada a la legislación de cada país o eliminada.

<sup>35</sup> Esta clausula debe ser adaptada a la legislación de cada país.

recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida, y presentar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.

- Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante inconforme, se lo comunicará así por escrito, planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.
- En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante inconforme lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.
- A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales anteriores, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.
- A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o en su lugar funcionarios autorizados y debidamente apoderados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.
- Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, el **CONTRATISTA** deberá designar un miembro de su Junta Directiva, o del máximo órgano directivo de la entidad contratante cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo. Si el **CONTRATISTA** estuviera conformado por un grupo de personas naturales ó jurídicas que no se encuentren vinculadas por ninguna forma de asociación, deberán designar a una de ellas para el efecto, concediéndole, por escrito, la facultad de representación de todos los demás.
- En representación de TRANSMILENIO asistirá su representante legal.
- Los representantes de las partes designados conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de quince (15) días para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.
- Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a

algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción<sup>36</sup>, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las **operaciones** recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo.

- Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, se recurrirá al conciliador del contrato, conforme a lo previsto en la cláusula siguiente. También se acudirá al conciliador del contrato, cuando agotada esta primera etapa no se obtuviera un acuerdo entre las partes.

#### **CLAUSULA 51.- CONCILIACIÓN y ARBITRAJE<sup>37</sup>**

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, mediante arreglo directo o conciliación, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento,

#### **CLAUSULA 52.- AMIGABLE COMPONEDOR<sup>38</sup>**

Las divergencias de carácter estrictamente técnico, y/o los elementos de carácter técnico que se encuentren involucrados en las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, serán dirimidas por un amigable componedor, escogido entre las partes entre las siguientes personas y/o firmas:

- El Director o subdirector del DAMA, cuando se trate de temas ambientales.
- Decanos o vicedecanos de las diferentes facultades de las universidades radicadas en Santa Fe de Bogotá, en las materias técnicas correspondientes.
- Directores de los Gremios profesionales afines a la materia técnica en conflicto.

<sup>36</sup> De acuerdo con el artículo 2469 del Código Civil Colombiano, "la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual". Esta cláusula debe adaptarse para su aplicación en otras jurisdicciones.

<sup>37</sup> Es conveniente adaptar esta cláusula de arbitramento a la legislación de cada país y completarla señalando cómo estaría compuesto el tribunal de arbitramento, cómo serían elegidos sus miembros, cual sería su sede y a qué normas sustanciales y procedimentales estaría sujeto el procedimiento y laudo arbitral. Otra opción es sustituir esta cláusula por uno de los modelos de cláusula compromisoria para tribunales de arbitramento internacionales disponibles en instituciones como ICSID, UNCITRAL o ICC.

<sup>38</sup> El amigable componedor es una institución jurídica para la solución de conflictos propia de la legislación colombiana. Por lo tanto, esta cláusula debe adaptarse para ser aplicada en otras jurisdicciones.

- Entes reguladores en los asuntos afines a la materia en disputa.

En el caso en que las partes no logren, ante un conflicto, ponerse de acuerdo sobre el amigable componedor que debe adoptar las definiciones técnicas correspondientes, se recurrirá directamente al Tribunal de Arbitramento, el cual definirá el amigable componedor que se asignará al asunto.

#### **CLAUSULA 53.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las relaciones que el presente contrato genera entre los suscribientes, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

- El presente contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros.
- Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una **operación** en los términos de este contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este contrato.
- Este contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de las partes. Sin perjuicio de lo establecido respecto a la modificación unilateral en el presente contrato.
- La cancelación, terminación o extinción de este contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.
- La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del contrato, ni el derecho de las respectivas partes de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos en el contrato dentro de los procedimientos que rigen las diferentes actuaciones de las partes.

#### **CLAUSULA 54.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Formarán parte de este contrato, los siguientes documentos:

- El pliego de condiciones, sus anexos, las respuestas a las observaciones efectuadas a los términos de referencia en el plazo de presentación de ofertas y los Adendos.
- La propuesta del **CONTRATISTA** en las partes aceptada por TRANSMILENIO S.A.,

- Las actas de los acuerdos complementarios que firmen las partes, las actas de conciliación y los demás documentos producidos por las instancias de solución de conflictos, así como los actos administrativos en firme en los que se haga uso de cláusulas excepcionales
- Las garantías del contrato con sus pólizas debidamente constituidas.
- Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal de las partes.

#### **CLAUSULA 55.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES<sup>39</sup>**

El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que a la fecha de suscripción del presente contrato no se halla inmerso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad<sup>40</sup> señaladas en la Constitución Política y en la ley colombianas, en particular la Ley 80 de 1993 y sus derechos reglamentarios, o en cualquier otra norma aplicable.

#### **CLAUSULA 56.- DOMICILIO CONTRACTUAL**

Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo certificado o se remiten por telefax, telex o telegrama, o por cualquier medio electrónico del cual quede constancia del envío, dirigidos de la siguiente manera:

##### **A TRANSMILENIO S.A.:**

Al Representante Legal de **TRANSMILENIO S.A.**  
 Dirección: Calle 72 No 7 – 64, Piso 12°  
 Teléfono: 345 0800  
 Fax:  
 Bogotá D. C.  
 Colombia

##### **A L CONTRATISTA:**

Al Representante Legal del CONTRATISTA.

<sup>39</sup> Esta clausula es típica de la legislación colombiana. Debe ser adaptada a la legislación de cada país o eliminada.

<sup>40</sup> Las inhabilidades e incompatibilidades son instituciones jurídicas propias de la contratación pública en Colombia, que prohíben la celebración o ejecución de contratos a ciertas personas, como por ejemplo a los parientes cercanos de los funcionarios públicos de la entidad contratante con poder de decisión en la entidad, etc. Por lo tanto, esta clausula debe ser adaptada a las características propias de cada régimen jurídico, o eliminada.

Dirección:  
Teléfono:  
Fax:  
Bogotá D. C.  
Colombia

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los \_\_\_\_\_.

Por **TRANSMILENIO S.A.**

Por el **CONTRATISTA**

**EDGAR ENRIQUE SANDOVAL**  
Gerente General

MUESTRA



# ANEXO

## CAPITULO 3

### MARCO ECONOMICO DEL SISTEMA

#### 3.1 Ingresos del Sistema y Sistema de Pagos

El Sistema TransMilenio ha sido diseñado como un sistema autónomo en sus flujos y por lo tanto autosostenible, con la finalidad de que no requiera en el tiempo de ningún tipo de subsidio externo para su operación, siendo su fuente principal de ingresos las rentas provenientes de la venta de tiquetes de servicio de transporte público de pasajeros, a través de las cuales debe generarse el nivel de flujos requerido para remunerar a todos los agentes del Sistema.

La tarifa al usuario ha sido diseñada como una tarifa de equilibrio económico (Gastos totales del sistema / Número de pasajeros transportados), técnicamente estructurada, y que está en condiciones de reflejar la variación de costos del sistema. Por equilibrio se entiende la incorporación a la tarifa de los costos, gastos de operación y utilidades que el sistema de transporte requiere para prestar el servicio bajo los parámetros de operación establecidos. La tarifa incluirá los costos de operación del sistema troncal, el costo de la alimentación, el costo del sistema de recaudo, el costo del ente gestor y el costo de la administración fiduciaria de los recursos.

**El Sistema tiene previsto un mecanismo técnico e independiente, establecido contractualmente, para la actualización periódica de la tarifa, de tal forma que los cambios en la estructura de costos de operación de la industria se incorporen dentro de dicho mecanismo.**

La tarifa al usuario ha sido estructurada sobre la base de la tarifa técnica de operación, la cual será única e integrada dentro del sistema. Una tarifa única e integrada implica que el sistema tendrá un solo precio para el usuario, independientemente de la longitud de los trayectos, de la zona en donde se utilice el sistema, el uso de uno o más servicios troncales o el uso de estos en combinación con uno o más servicios de alimentación.

Para la venta de pasajes de transporte público, habrá un concesionario de recaudo que tendrá puestos de venta en cada una de las estaciones, en las que se contará con puntos de pago electrónicos, integrados a los torniquetes de control del recaudo. El sistema de recaudo de tarifas será un sistema electrónico basado en la utilización de medios de pago, para validar las entradas y salidas del sistema troncal. Para utilizar los servicios del Sistema TransMilenio, el usuario deberá adquirir previamente el medio de pago deseado, el cual podrá ser adquirido en las estaciones del sistema troncal o en los autobuses alimentadores. Será, en todo caso responsabilidad del recaudador recolectar el dinero proveniente del cobro de las tarifas, proveer los equipos para la operación del recaudo en las estaciones, consolidar la información proveniente de las transacciones en las estaciones, garantizar la disponibilidad de los medios de pago en puntos de venta y recarga de las estaciones, y controlar el acceso al sistema y por ende la evasión del pago de la tarifa en las áreas bajo su control.

Los ingresos del Sistema TransMilenio, provenientes principalmente de la venta de pasajes de transporte público, se someterán a un mecanismo de administración centralizada y única, a través de una fiducia de administración. El administrador único de los flujos recaudados actuará fundamentalmente como pagador. De esta manera, será el administrador del Sistema quien canalice todos los flujos de dinero hacia los diferentes concesionarios y agentes, de acuerdo con las instrucciones que se preverán en los contratos tanto de fiducia como de los diversos operadores y/o concesionarios. Los diferentes concesionarios deberán constituir la fiducia, en los términos y condiciones que establezca TRANSMILENIO S.A.<sup>41</sup>

Los ingresos de los operadores de alimentación derivarán de su participación en la explotación económica del servicio público de transporte, de acuerdo con los ingresos provenientes del cobro de la tarifa a los usuarios. Con cargo a dicho ingreso, los operadores de alimentación obtendrán un derecho de participación por una cuantía técnicamente establecida, a través de la cual se procura que, dadas las condiciones de eficiencia del sistema, se cubran dentro del término del contrato, todos los costos y gastos operativos, junto con la correspondiente rentabilidad sobre el capital invertido, para dicho periodo únicamente.

Finalmente con cargo a los ingresos totales, provenientes de la venta de pasajes de transporte público a través del Sistema TransMilenio, se conformarán dentro del patrimonio autónomo constituido para la administración centralizada de los ingresos del sistema, tres fondos independientes: un fondo principal, un fondo de contingencias y un fondo de multas y bonificaciones de la operación troncal. El Fondo Principal tendrá como finalidad la de remunerar a los diferentes concesionarios y agentes del sistema, incluidos el ente gestor y la fiducia. Con los recursos acumulados en el Fondo de Contingencias, se asumirá la cobertura de contingencias específicas que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del sistema y con el fondo de multas y bonificaciones de la operación troncal, se pagarán las bonificaciones con los recursos que se reciban por multas.

## 3.2 Aspectos económicos

Principios básicos del marco económico del contrato

El marco económico del Sistema TransMilenio se orientará al cumplimiento de los siguientes principios:

- **Tarifa técnica.** La tarifa al usuario por la prestación del servicio de transporte ofrecido al público por el Sistema TransMilenio, deberá corresponder permanentemente a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, y que refleje la variación de costos y eficiencia del sistema.
- **Autosostenibilidad del sistema en el tiempo.** El sistema deberá ser permanentemente autónomo en cuanto a sus ingresos, de manera que no requiera en el tiempo de ningún

<sup>41</sup> Es muy importante establecer una obligación como esta en los contratos de todos los operadores, para asegurarse que los mismos se vinculen a la fiducia a la fiducia de administración y pagos encargada de administrar los ingresos del sistema, en las condiciones señaladas por la entidad encargada de coordinar y administrar el sistema (en este caso TransMilenio).

tipo de subsidio externo a la operación, para remunerar a todos sus agentes.

- **Costeabilidad de la tarifa para el usuario.** La tarifa al público deberá considerar la capacidad de pago del usuario y ser competitiva con los sistemas de transporte análogos o sustitutos, que se encuentren vigentes en cada momento.

### 3.2.1 Ingresos del Sistema TransMilenio

El Sistema TransMilenio tendrá como fuente principal de ingresos, el recaudo diario de la venta de pasajes de transporte al público, según la tarifa al usuario que sea aplicable, que será única e integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que se utilicen, la longitud de los trayectos, y la zona urbana en donde se tome el servicio.

#### 3.2.1.1 Tarifa al usuario

La tarifa al usuario del Sistema TransMilenio, será la resultante de aproximar hacia arriba la tarifa técnica de operación, a la mínima denominación acuñada de la moneda en circulación, de acuerdo a la siguiente fórmula

$$T_U = \text{Redondear arriba } [T_{\text{Tajustada}}]$$

En donde:

$T_U$ : Tarifa al Usuario

$T_{\text{Tajustada}}$ : Tarifa Técnica de Operación ajustada

Sin perjuicio de lo anterior, TRANSMILENIO S.A. tendrá la facultad de optar por diferir el ajuste de la tarifa al usuario, en cuyo caso la fórmula será:

$$T_U = \text{Redondear arriba } [T_{\text{Tajustada}} - \text{EFC}]$$

En donde:

$T_U$ : Tarifa al Usuario

$T_{\text{Tajustada}}$ : Tarifa Técnica de Operación ajustada

EFC: Egresos del fondo de contingencias por pasajero proyectado por el término establecido para la vigencia de la tarifa al usuario

#### 3.2.1.2 Alternativas comerciales a la tarifa al usuario

Con el objeto de maximizar los ingresos totales del Sistema, TRANSMILENIO S.A. en conjunto con los concesionarios, podrá decidir realizar ajustes en la tarifa al usuario, con el fin de incorporar modalidades o alternativas comerciales para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos por prepago, que incidan en la posibilidad de mejorar el nivel de servicio y los ingresos totales del Sistema.

Para estos efectos, TRANSMILENIO S.A. pondrá a consideración del Comité Técnico de Operadores, las propuestas que considere se deban adoptar como modalidades o alternativas comerciales para el uso del Sistema. El Comité Técnico de Operadores estudiará por su cuenta las propuestas recibidas de TRANSMILENIO S.A., pudiendo modificar dichas propuestas o proponer nuevas modalidades.

El Comité Técnico de Operadores estará conformado por todos los operadores troncales del Sistema TransMilenio, y en el caso excepcional de la adopción de determinaciones respecto de alternativas comerciales a la tarifa al usuario, participará el concesionario del recaudo. Los procedimientos, reuniones y mayorías de dicho comité serán establecidos y reglamentados por TRANSMILENIO S.A., quien garantizará la participación de los concesionarios en su diseño y puesta en marcha.

### 3.2.1.3 Tarifa Técnica De Operación Inicial

La tarifa técnica de operación inicial ( $T_T$ ), será calculada un mes antes del inicio de la operación regular del sistema, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_T = \frac{C_{Auto} \times 0,0498 + C_{Cll80} \times 0,0417 + C_{Tunal} \times 0,0376 + C_{Artilleria} \times 0,0671 + 0,371 \times C_A + CR}{(1 - CF - CG)}$$

Dicha tarifa técnica se encuentra integrada por los siguientes componentes:

1 - El componente de la tarifa técnica correspondiente a la operación troncal del Sistema, está determinado por la siguiente expresión:

$$C_{Auto} \times 0,0498 + C_{Cll80} \times 0,0417 + C_{Tunal} \times 0,0376 + C_{Artilleria} \times 0,0671$$

Donde:

$C_{Auto}$  = Costo ajustado por kilómetro adjudicado al operador localizado en Auto-norte

$C_{Cll80}$  = Costo ajustado por kilómetro adjudicado al operador localizado en Calle 80

$C_{Tunal}$  = Costo ajustado por kilómetro adjudicado al operador localizado en Tunal

$C_{Artilleria}$  = Costo ajustado por kilómetro adjudicado al operador localizado en Artillería

Esos costos serán ajustados desde el momento de la adjudicación de la licitación correspondiente hasta el momento en que se calcule la tarifa técnica de operación inicial. El mecanismo de ajuste será mensual, de acuerdo con la canasta de costos ( $\Delta C_T$ ), descrita más adelante.

2 - El componente de la tarifa técnica correspondiente a la operación de la alimentación del Sistema, está determinado por la siguiente expresión:

$$0,371 \times C_A$$

Donde:

$C_A$  se define como el promedio ponderado ajustado del costo adjudicado por pasajero transportado en alimentación.

Estos costos adjudicados por alimentador, serán ajustados desde su fijación inicial hasta el momento en que se calcule la tarifa técnica de operación inicial, de acuerdo al mecanismo descrito más adelante.

3 - El componente de la tarifa técnica correspondiente al recaudo del Sistema, está determinado por la siguiente expresión:

$$CR = PLU_{FaseI}$$

Donde,

CR: Costo de recaudo por pasajero pago

$PLU_{FaseI}$ : Precio Licitado Unitario por pasaje vendido vigente a la fecha en que se hace el cálculo de la tarifa técnica.

Estos costos serán ajustados desde el momento de la adjudicación de la licitación correspondiente, hasta el momento en que se calcule la tarifa técnica de operación. Este costo será ajustado por el índice de inflación mensual (IPC).

4 - El componente de la tarifa técnica correspondiente a la remuneración del gestor del Sistema (CG), está determinado como un porcentaje de la tarifa, que para la tarifa técnica inicial se establecerá convencionalmente como el 3% de la tarifa técnica. Dicho costo representa la remuneración por la concesión total de cada uno de los concesionarios pertenecientes al Sistema TransMilenio.

5 - El componente de la tarifa técnica correspondiente al costo de la administración fiduciaria de los ingresos del Sistema (CF), se definirá de acuerdo al porcentaje licitado.

### 3.2.1.4 Ajuste de la Tarifa Técnica

Durante los primeros seis (6) meses de la etapa de operación regular, periodo en el cual el sistema se encuentra aún en etapa de implementación, la tarifa técnica será actualizada de forma mensual dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\Delta TT = \%T \times \Delta C_T + \%A \times \Delta C_A + \%R \times \Delta CR - 1$$

Donde:

- $\Delta TT$  = Cambio porcentual en la tarifa técnica
- $\%T$  = Peso relativo del costo tarifa de troncal
- $\Delta C_T$  = Ajuste en el costo por kilómetro de la Troncal (Canasta de costos operador troncal)
- $\%A$  = Peso relativo del costo de alimentación
- $\Delta C_A$  = Ajuste en la remuneración otorgada por pasajero transportado en alimentación
- $\%R$  = Peso relativo del costo de recaudo
- $\Delta CR$  = Ajuste en el costo de recaudo

Una vez hayan transcurrido los primeros seis (6) meses de la etapa de operación regular del Sistema, la tarifa técnica debe ser revisada y ajustada sobre la base de periodos mensuales dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, teniendo en cuenta criterios adicionales, tales como: el cambio en el IPK y el porcentaje de pasajeros de alimentación. De acuerdo a lo anterior, la fórmula de ajuste de la tarifa técnica para cada periodo en el sistema, sería la siguiente:

$$\Delta TT = \%T \times \frac{\Delta C_T}{\Delta IPK} + \%A \times (\Delta C_A + \Delta \%A) + \%R \times \Delta CR - 1$$

Donde:

- $\Delta TT$  = Cambio porcentual en la tarifa técnica
- $\%T$  = Peso relativo del costo troncal
- $\Delta C_T$  = Ajuste en el costo por kilómetro de la Troncal
- $\Delta IPK$  = Ajuste en el Índice Pasajeros-Kilómetro de la Troncal
- $\%A$  = Peso relativo del costo de alimentación
- $\Delta C_A$  = Ajuste en la remuneración otorgada por pasajero transportado en alimentación
- $\Delta \%A$  = Ajuste en el porcentaje de pasajeros pagos que ingresan por alimentación
- $\%R$  = Peso relativo del costo de recaudo
- $\Delta CR$  = Ajuste en el costo de recaudo

Las anteriores fórmulas se aplicarán con base en los siguientes conceptos:

### 1) %T, %A y %R

El peso relativo del costo de la operación troncal, del costo de la operación de la alimentación y del recaudo (%T, %A y %R), se determinarán a partir de las siguientes fórmulas:

$$\%T = \frac{\text{Costo Troncal}}{\text{Costo Troncal} + \text{Costo Alimentación} + \text{Costo recaudo}}$$

$$\%A = \frac{\text{Costo Alimentación}}{\text{Costo Troncal} + \text{Costo Alimentación} + \text{Costo recaudo}}$$



$$\%R = \frac{\text{Costo recaudo}}{\text{Costo Troncal} + \text{Costo Alimentación} + \text{Costo recaudo}}$$

Donde:

$$\text{Costo Troncal} = \sum_{i=1}^n C_i \times Km_i \times Av_i$$

$$\text{Costo Alimentación} = C_A \times Pas_A$$

$$\text{Costo Recaudo} = RT$$

Para efectos de la aplicación de las fórmulas antes indicadas, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- $C_i$  = Costo por kilómetro ajustado del operador troncal  $i$  en el último mes
- $Km_i$  = Kilómetros recorridos por el operador troncal  $i$  en el último mes
- $Av_i$  = Factor de ajuste del costo en función de la velocidad promedio real de operación del operador troncal  $i$ .
- $C_A$  = Promedio ponderado ajustado del costo por pasajero transportado en alimentación
- $Pas_A$  = Pasajeros pagos que ingresaron o abandonaron el sistema por alimentación en el último mes
- $RT$  = Valor pagado durante el último mes al Recaudador, excluyendo el valor de las multas deducidas durante el mismo periodo.

## 2) $\Delta C_T$

El ajuste en el costo por kilómetro de la troncal ( $\Delta C_T$ ) se hará en función del cambio porcentual de los costos por kilómetro para el operador troncal ( $\Delta C_T$ ), calculado de acuerdo al peso relativo que tiene cada uno de los costos variables, fijos y de capital dentro de la estructura de costos total. Estos pesos relativos serán recalculados nuevamente, cuando los kilómetros totales programados del Sistema presenten una variación superior al 10% con respecto al cálculo vigente, o cuando el peso relativo de cualquiera de los rubros que componen  $\Delta C_T$  presente una variación porcentual superior al 5%. Para efectos del ajuste en el costo por kilómetro de la troncal ( $\Delta C_T$ ) se dará aplicación a la siguiente fórmula:

$$\Delta C_T = 1 + [(\%C \times \Delta CC) + (\%N \times \Delta CN) + (\%L \times \Delta CL) + (\%S \times \Delta CS) + (\%M \times \Delta CM) + (\%F \times \Delta IPC)]$$

Donde:

- C = Combustible
- N = Neumáticos

L = Lubricantes  
 S = Salarios  
 M = Repuestos (Mantenimiento)  
 F= Costos fijos

%C, %N, %L, %S, %M, %F =

Peso porcentual de dicho ítem sobre la estructura de costos totales, de tal manera que: %C + %N + %L + %S + %M + %F = 1

$\Delta$ CC,  $\Delta$ CN,  $\Delta$ CL,  $\Delta$ CS,  $\Delta$ CM =

Cambio porcentual presentado en el costo de dicho ítem durante el último periodo

Los costos fijos (F) asumidos en la fórmula de ajuste, serán incrementados conforme a la inflación del periodo, y por lo tanto no podrán ser modificados por fuera de los parámetros inicialmente establecidos, ante variaciones de otros factores tales como las tasas de interés, la devaluación, etc.

Con el objeto de establecer una metodología para el ajuste de la remuneración a los operadores troncal, se han establecido factores de consumo teóricos para los diferentes ítems que componen la canasta operacional de costos, tales como: combustible (gls o m<sup>3</sup>/km), neumáticos (unidades/km), lubricantes (lts/km, unidades/km, kg/km), repuestos (% del valor del vehículo), salarios (empleados/bus) y costos fijos (%), los cuales no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato, y por lo tanto deben permanecer constantes para el cálculo de  $\Delta C_T$ .

### 3) $\Delta$ IPK

El IPK se define como un indicador de desempeño que mide la eficiencia operacional del Sistema, calculado como el número de pasajeros pagos dividido por el número de kilómetros totales recorridos sobre las troncales.

$$IPK = \frac{PP}{\sum_{i=1}^n Km_i}$$

La tarifa técnica será reajustada por cambios en el IPK, siempre y cuando el IPK real del sistema se conserve dentro de un rango preestablecido. El rango del IPK se encuentra entre 4.75 (mínimo) y 5.80 (máximo). Para valores del IPK por debajo de dicho rango, los operadores troncal deberán asumir directamente las pérdidas, mientras que para valores del IPK por encima de dicho rango, los operadores troncal recibirán los beneficios adicionales producidos.

Semestralmente TRANSMILENIO S.A. deberá modificar el límite máximo para el IPK, hasta el momento en que este sea sobrepasado por el IPK real del sistema y sin que esta sea menor al límite mínimo establecido de 4.75, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IPK_{MAX}(n) = IPK_{MAX}(n-1) - (0.5 * (IPK_{MAX}(n-1) - IPK_{Semestral}))$$

Donde :

$IPK_{MAX}(n)$  = Nuevo IPK máximo para el siguiente semestre

$IPK_{MAX}(n-1)$  = IPK máximo utilizado durante el último semestre

$IPK_{Semestral}$  = Promedio del IPK real de los últimos 6 meses, siempre y cuando este promedio se encuentre por debajo del IPK máximo del último semestre ( $IPK_{MAX}(n-1)$ )

$IPK_{Semestral}$  =  $IPK_{MAX}(n-1)$ , si el promedio del IPK real de los últimos 6 meses se encuentra por encima del IPK del último semestre.

De acuerdo a lo anterior, el ajuste en la tarifa técnica por cambios en el IPK se define como:

$$\Delta IPK = \frac{IPK \text{ del último mes}}{IPK \text{ del penúltimo mes}}$$

Donde:

IPK del último mes = IPK mínimo, si IPK del último mes < IPK mínimo

IPK del penúltimo mes = IPK mínimo, si IPK del penúltimo mes < IPK mínimo

IPK del último mes = IPK máximo, si IPK del último mes > IPK máximo

IPK del penúltimo mes = IPK máximo, si IPK del penúltimo mes > IPK máximo

IPK mínimo = 4.75 pasajeros pagos/km recorrido en troncal

IPK máximo = 5.80 pasajeros pagos/km recorrido en troncal (Sujeto a modificación de acuerdo a la fórmula descrita en el contrato de operadores troncal)

#### 4) $\Delta C_A$

El ajuste en el costo de alimentación ( $\Delta C_A$ ), representa el cambio porcentual en el costo por pasajero transportado, ya sea alimentado o desalimentado. El costo de alimentación varía de acuerdo al aumento en las tarifas del transporte colectivo, ya que este último utiliza el mismo tipo de vehículos a ser utilizados en el sistema de alimentación.

De esta manera, según la composición de la flota que sirve la alimentación de las troncales TRANSMILENIO S.A., el ajuste mensual que se aplicará, corresponde a la siguiente fórmula:

$$\Delta C_A = \sum \Delta Tc_i \times \% F_i$$

Donde:

$\Delta Tc_i$  = Cambio porcentual en la tarifa correspondiente al nivel de servicio tipo i del colectivo durante el último mes, certificado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

$\%F_i$  = Porcentaje de la flota de alimentación perteneciente al nivel de servicio tipo i del colectivo.

El aumento en las tarifas se hará efectivo a los operadores alimentadores en el mes siguiente al aumento del transporte colectivo.

Sin embargo, para proteger la tarifa del Sistema TransMilenio de excesivos ajustes en las tarifas del transporte colectivo, dicha fórmula para el cálculo del ajuste en el costo de alimentación ( $\Delta C_A$ ), será aplicada si y solo si, el crecimiento porcentual acumulado en la tarifa técnica ( $\Delta TT$ ) durante el último año, es igual o superior al crecimiento porcentual acumulado en el costo de alimentación ( $\Delta C_A$ ) durante ese mismo periodo.

De esta manera, si el crecimiento porcentual acumulado en el costo de alimentación ( $\Delta C_A$ ) durante el último año, sobrepasa al crecimiento porcentual acumulado en la tarifa técnica ( $\Delta TT$ ) durante ese mismo periodo, entonces no se aplicará ajuste alguno al costo de alimentación y por ende  $\Delta C_A = 0$ . Si se llegase a presentar dicha situación, y con el objeto de preservar el equilibrio económico de los operadores de alimentación, el(los) ajuste(s) en el costo de alimentación ( $\Delta C_A$ ), que no haya(n) sido llevado(s) a cabo, podrá(n) ser aplicado(s) en el momento en que el crecimiento porcentual acumulado en la tarifa técnica ( $\Delta TT$ ) durante el último año, vuelva a ser igual o superior al crecimiento porcentual acumulado en el costo de alimentación ( $\Delta C_A$ ) durante ese mismo periodo, mas dicho aumento no será retroactivo.

##### 5) $\Delta\%A$

El ajuste en el número de pasajeros de alimentación ( $\Delta\%A$ ), corresponde al aumento de la tarifa integrada del Sistema, en función del crecimiento en el número de pasajeros que ingresan a través de la alimentación. El valor de ajuste se determinará mensualmente a través de la siguiente fórmula:

$$\Delta\%A = \frac{\% \text{Pasajeros que entraron por alimentación el último mes}}{\% \text{Pasajeros que entraron por alimentación el penúltimo mes}}$$

Donde:

$$\% \text{ Pasajeros que entran por alimentación} = \frac{\text{Pasajeros transportados por alimentación}}{\text{Pasajeros totales transportados}}$$

## 6) $\Delta CR$

El ajuste en el costo del recaudo ( $\Delta CR$ ) se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\Delta CR = \frac{\text{RT del último mes} / \text{PP del último mes}}{\text{RT del penúltimo mes} / \text{PP del penúltimo mes}}$$

Donde:

RT del último mes = Valor pagado durante el último mes al Recaudador, excluyendo el valor de las multas deducidas durante ese mes.

RT del penúltimo mes = Valor pagado durante el penúltimo mes al Recaudador, excluyendo el valor de las multas deducidas durante ese mes.

PP del último mes = Número equivalente de pasajes vendidos en el último mes

PP del penúltimo mes = Número equivalente de pasajes vendidos en el penúltimo mes

Después de la fecha en que se suscriba el acta de iniciación de operación del Sistema TransMilenio y hasta la fecha de terminación del contrato del recaudador, el RT se determinará mediante la siguiente fórmula semanalmente :

$$\mathbf{RT_n = NEV_n * PLU * \text{factor descuento}}$$

En la fórmula anterior  $RT_n$  corresponde al valor total en pesos que recibirá el recaudador, como remuneración por su contrato de concesión, por sus labores correspondientes a la semana n.

Así mismo,  $NEV_n$  corresponde al número equivalente de pasajes vendidos en la semana  $n$ .

El Precio Licitado Unitario (PLU) del recaudador será modificado mensualmente por inflación, y excepcionalmente por incorporación de nueva infraestructura de puntos de parada.

El factor de descuento para el cálculo del (RT), corresponde a un descuento que ajustará la remuneración del recaudador en función de la variación en la demanda del Sistema, y en función de la proporción de utilización de los diferentes medios de pago.

## Disposición y destinación específica de los recursos generados por el Sistema

Los ingresos totales, producidos por la explotación de la actividad de transporte masivo de pasajeros en el Sistema TransMilenio, serán utilizados para los siguientes fines:

- La conformación de un fondo que se denominará “Fondo Principal”, el cual estará conformado de manera permanente y continua, con la parte de los ingresos correspondiente a la aplicación del valor de la tarifa técnica multiplicada por el número de pasajeros pagos del Sistema. El propósito del “Fondo Principal” es:

La distribución de las participaciones a las que tienen derecho los operadores troncal, los operadores de alimentación, el recaudador y el ente gestor, por su participación en el Sistema TransMilenio.

La cancelación de la comisión causada por la administración fiduciaria de los recursos que ingresen al Fondo Principal, en los términos y condiciones previstos en el contrato de fiducia mercantil.

- La conformación de un fondo que se denominará “Fondo de Contingencias”, el cual se conformará e incrementará en el tiempo, de manera permanente y continua, con la diferencia positiva existente entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, multiplicada por el número de pasajeros pagos del Sistema. El propósito del “Fondo de Contingencias” es:

La cobertura de contingencias específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema TransMilenio.

La acumulación de recursos que permitan la implementación de estrategias que fomenten el uso del Sistema.

### 3.2.1.5 Condiciones Para La Disposición De Recursos Del Fondo Principal

La disposición de los recursos del fondo principal se someterá a las siguientes condiciones:

- El pago que se realizará a cada uno de los agentes y concesionarios del Sistema TransMilenio, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos contratos.
- El pago a cada uno de los agentes y concesionarios del Sistema se realizará periódicamente, los días jueves de cada semana, remunerando la operación realizada durante la semana inmediatamente anterior, entendida por tal el periodo comprendido entre el lunes y el domingo. En caso de que el jueves sea festivo, el pago se realizará el siguiente día hábil.



- Para el pago a los agentes del sistema, que requieren procesos de validación de parámetros técnicos (kilómetros efectivamente recorridos, pasajeros alimentados, pasajes vendidos por modo, etc.) para el cálculo de su remuneración, TRANSMILENIO S.A. establecerá procedimientos que permitirán considerar y confrontar la información técnica del sistema, con aquella que el operador obtenga como resultado de la administración de su flota.

### 3.2.1.6 Condiciones para la disposición de recursos del fondo de contingencias

La disposición de los recursos del Fondo de Contingencias se someterá a las siguientes condiciones:

- Además de los recursos provenientes de la diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario, el monto inicial del fondo de contingencias, que cubra de manera satisfactoria eventualidades durante la iniciación del proyecto, será aportado por TRANSMILENIO S.A., para el momento de iniciación de la etapa de operación regular del contrato, con cargo a los recursos del presupuesto del año 2000 que resulten ser aprobados por el Consejo Distrital para el proyecto TransMilenio.<sup>42</sup>
- Los diferentes agentes del sistema le atribuyen irrevocablemente a TRANSMILENIO S.A., con carácter exclusivo y para su ejercicio potestativo, la facultad de determinar, previa consulta al Comité de Operadores Troncales del Sistema TransMilenio, el momento, cuantía y condiciones para la disposición de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias.
- Los recursos del Fondo de Contingencias, como mecanismo para la cobertura de riesgos asociados a la estabilidad de la tarifa al usuario, únicamente podrán ser liberados para cubrir la ocurrencia de contingencias que puedan ser identificables, determinadas y cuantificadas por métodos y factores técnicos y objetivos, que constituyan o deriven en situaciones con la potencialidad de colocar en riesgo la estabilidad o viabilidad del Sistema, por causa de situaciones relacionadas con la tarifa al usuario, entre las que se encuentran los siguientes casos, que se citan a título meramente enunciativo: (i) grandes variaciones macroeconómicas que deriven en la alteración significativa de los costos de los insumos para la operación, (ii) devaluaciones masivas o importantes en la tasa de devaluación, (iii) graves catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del sistema, (iv) estacionalidades atípicas del Sistema, (v) cuando se verifiquen situaciones que se hayan previsto como generadoras de un ajuste en la tarifa técnica, que por su naturaleza puedan preverse como variaciones temporales, cuyos efectos transitorios en la tarifa al usuario, puedan ser evitados para conveniencia de la estabilidad de la demanda del Sistema.
- En todos los casos en los que se vaya a disponer de los recursos del fondo de contingencias, deberá evaluarse la capacidad de utilización del mismo por un período determinado, de manera que se procure mantener en todo caso, la capacidad temporal

<sup>42</sup> Este aparte es propio de la legislación colombiana. Debe ser adaptado a la legislación de cada país en particular o eliminado.

del fondo para absorber contingencias presentes y futuras.

- Con cargo al monto inicial del fondo de contingencias, se concederán, por una sola vez, las facilidades de liquidez que sean requeridas por los concesionarios de la operación troncal, por los atrasos posibles en la implantación del Sistema TransMilenio; las cuales serán amortizadas durante la vigencia del contrato, con los recursos que ingresen al fondo de contingencias, hasta tanto el valor de la póliza de cumplimiento que suscribirá TRANSMILENIO S.A., para mitigar este riesgo, se haga efectiva. Los pagos que reciba el operador Troncal de parte de la Compañía de Seguros, como indemnización por los perjuicios sufridos por causa de atrasos en la implantación del Sistema TransMilenio, serán entregados inmediatamente al fondo de contingencias, hasta cubrir los dineros adeudados en razón de la facilidad de liquidez recibida.
- Durante los primeros seis (6) meses de operación regular, la tarifa técnica será reajustada sin tener en cuenta el IPK y el porcentaje de pasajeros que utilizan la alimentación, por lo que el fondo de contingencias deberá ser utilizado en caso de que los ingresos totales, percibidos por el cobro de la tarifa, no sean suficientes para remunerar a los concesionarios de la operación troncal, de acuerdo al kilometraje recorrido y al costo por kilómetro licitado ajustado.
- Durante los tres (3) primeros años de operación del Sistema, el Fondo de Contingencias no realizará ningún pago, ni por capital ni por intereses, de los recursos aportados por TRANSMILENIO S.A. como valor inicial del fondo. De esta forma, los intereses que se causen durante este período serán capitalizados. Después del tercer año de operación, se realizarán pagos tanto de capital como de intereses, siempre y cuando los recursos depositados en el fondo de contingencias, sean superiores a una séptima parte del valor de la facturación anual proyectada del Sistema para ese año.
- El monto de los pagos que deberá realizar el fondo de contingencias a TRANSMILENIO S.A., se determinará de acuerdo con el total de recursos depositados en el fondo de contingencias.
- Si los recursos depositados en el fondo de contingencias son equivalentes a montos entre 25% y 50% de la facturación mensual del Sistema, el 25% de los ingresos que reciba el fondo se utilizarán para realizar pagos a quien haya proveído la facilidad de liquidez inicial del Fondo de Contingencias.
- Si los recursos depositados en el fondo de contingencias son equivalentes a montos entre 50% y 75% de la facturación mensual del Sistema, el 50% de los ingresos que reciba el fondo se utilizarán para realizar pagos a TRANSMILENIO S.A..
- Si los recursos depositados en el fondo de contingencias son equivalentes a montos entre 75% y 100% de la facturación mensual del Sistema, el 75 % de los ingresos que reciba el fondo se utilizarán para realizar pagos a TRANSMILENIO S.A., y
- Si los recursos depositados en el fondo de contingencias son equivalentes a montos

superiores al 100% de la facturación mensual del Sistema, el 100 % de los ingresos que reciba el fondo se utilizarán para realizar pagos a TRANSMILENIO S.A..

- Los rendimientos de los recursos aportados por TRANSMILENIO S.A. como valor inicial del fondo de contingencias, que no hayan sido utilizados para otorgar facilidades de liquidez a los operadores de troncal, serán de propiedad de TRANSMILENIO S.A. y deberán ser transferidos anualmente por el fondo a TRANSMILENIO S.A.
- Cuando el saldo de los recursos depositados en el fondo de contingencias, sea inferior a un valor equivalente al 12% del valor de la facturación mensual del Sistema, éstos podrán ser utilizados únicamente para la atención de graves catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación.

### 3.2.1.7 Administración de los recursos

Los recursos producidos por la prestación del servicio de transporte en el Sistema TransMilenio, serán recibidos y administrados por un patrimonio autónomo.

Todos los agentes del sistema transferirán de manera irrevocable, sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema TransMilenio, al patrimonio autónomo<sup>43</sup> conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema. La administración de los recursos se realizará de acuerdo a los términos previstos en el contrato de fiducia mercantil, que deberán suscribir todos los agentes del sistema<sup>44</sup>.

En tanto se vayan desarrollando nuevas licitaciones para vincular nuevos concesionarios a la operación de nuevas troncales, y de su alimentación y recaudo, según la expansión de la infraestructura física del Sistema, TRANSMILENIO S.A. podrá exigirle a los concesionarios de la operación troncal, alimentadora y de recaudo pertinente su vinculación a la fiducia de administración y fuente de pago de los recursos del sistema.

Los diferentes agentes del sistema de alimentación, deben conceder a TRANSMILENIO S.A. el derecho de establecer las condiciones, calidades y términos de constitución de la fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único del Sistema. Aunque TRANSMILENIO S.A. no será fideicomitente en la fiducia a constituir, participará en el proceso de selección de la fiduciaria, y vigilará de manera permanente la actividad de dicho administrador fiduciario conforme a lo que se determine en su momento en el contrato de fiducia.

Los recursos objeto de administración provendrán de tres fuentes principalmente:

- La consignación o abono en cuenta realizados de manera diaria por el concesionario del recaudo, producto de la venta de pasajes a los usuarios del Sistema TransMilenio.

<sup>43</sup> Esta disposición es clave para que pueda operar la fiducia de administración y pagos.

<sup>44</sup> Este mecanismo es una manera eficiente de otorgar el manejo de los recursos generados por el sistema y de los pagos a realizarse a los operadores, a un profesional independiente de las partes, que garantice confianza y transparencia tanto a los operadores como a la entidad que administra el sistema.

- Los ingresos derivados de explotaciones colaterales del sistema, cuando ello así se determine.
- Los aportes, pagos, créditos o facilidades de liquidez que lleguen a realizar el Distrito y /o TRANSMILENIO S.A.

Será una obligación del concesionario de recaudo del Sistema TransMilenio, cumplir con sus actividades y responsabilidades en total y permanente coordinación con el administrador fiduciario del Sistema TransMilenio, a quien deberá hacer entrega de los recursos recaudados a través de su gestión, en los términos y condiciones previstos en el correspondiente contrato de concesión, para que los ingresos por concepto del recaudo queden en cabeza del administrador fiduciario, a disposición del Sistema TransMilenio, sus agentes y concesionarios.

La fiduciaria liquidará semanalmente, a partir de la información técnica suministrada por TRANSMILENIO S.A., la remuneración a cada uno de los agentes del sistema, siguiendo para tal efecto las fórmulas y mecanismos que se establezcan en los respectivos contratos. De esta manera acreditará semanalmente, en las cuentas bancarias indicadas por cada agente del sistema, el valor liquidado en cada caso.

Nota: La descripción de los aspectos económicos descrita en el numeral 3.2 se integra en los pliegos a manera descriptiva. La descripción de este marco económico se encuentra contenida en los contratos de operación troncal y recaudo. Por lo tanto siempre prevalecerán estos últimos en la definición del Marco Económico.

### **3.3 Vinculación de los operadores de alimentación a los ingresos económicos generados por el Sistema TransMilenio**

Como remuneración por el servicio prestado de alimentación al sistema, se le otorgará a los operadores de alimentación, el derecho a una participación en los ingresos generados por la explotación del Sistema TransMilenio, lo cual se instrumentará mediante un pago periódico que será establecido conforme a las condiciones previstas, y que le será cancelado con cargo a los ingresos producidos por la venta al público de pasajes de servicio de transporte.

#### **3.3.1 Esquema de remuneración**

Se ha determinado que la remuneración en el sistema de alimentación, se realice con base en el número de pasajeros transportados. Para esto, cada operador deberá licitar un costo único por pasajero transportado, el cual deberá incluir la totalidad de los costos de operación, de reposición (depreciación), de inversión (como son pintura, equipos y adecuación de los vehículos, entre otros) y de administración. Así mismo, este costo por pasajero deberá incluir la utilidad esperada por el operador alimentador. El costo licitado por pasajero transportado, deberá ser calculado con base en promedio ponderado de los estimados, para cada uno de los servicios que tendrá a su cargo.

El pago de la participación de los operadores del sistema de alimentación, se sujetará a las

siguientes condiciones:

### 3.3.1.1 Valor de la Participación (RA)

El valor de la participación (RA<sub>i</sub>) que tendrá derecho a recibir semanalmente el operador i del sistema de alimentación, será determinado por la siguiente fórmula:

$$RA_i = \begin{cases} C_{Ai} \times Pas_{Ai}, & \text{si } Pas_{Ai} \leq Pas_{sup_{Ai}} \\ (C_{Ai} \times Pas_{sup_{Ai}}) + (C_{Ai} \times 20\% \times (Pas_{Ai} - Pas_{sup_{Ai}})), & \text{si } Pas_{Ai} > Pas_{sup_{Ai}} \end{cases}$$

Donde:

C<sub>Ai</sub> = Costo licitado ajustado por pasajero transportado en alimentación, adjudicado al operador i

Pas<sub>Ai</sub> = Total de pasajeros pagos que ingresaron o salieron del sistema troncal durante la semana, por medio de la flota de alimentación perteneciente al operador i

Passup<sub>Ai</sub> = Límite superior de pasajeros transportados por el operador i a la semana  
= (Límite de pasajeros transportados por vehículo equivalente del operador i a la semana) x (No. vehículos equivalentes operados por el operador i)

Donde:

El límite de pasajeros transportados por vehículo equivalente, será de 1,382 pasajeros/día.

De esta manera, por debajo del límite superior de pasajeros transportados, el operador de alimentación recibirá una remuneración por pasajero, equivalente al costo licitado por pasajero transportado. Por otro lado, si el operador de alimentación logra superar dicho límite, entonces recibirá por cada pasajero adicional al límite superior, una remuneración equivalente al 20% del costo licitado por pasajero transportado.

### 3.3.1.2 Ajuste del Costo licitado por pasajero transportado en alimentación.

Como se explicó anteriormente para el mecanismo de ajuste de la tarifa técnica, el ajuste en el costo licitado por pasajero transportado en alimentación, variará de acuerdo al aumento en las tarifas del transporte colectivo.

De esta manera, según la composición de la flota que posea el operador i del sistema de alimentación, el porcentaje de ajuste que se le aplicará al costo licitado por pasajero del operador i, estará determinado por la siguiente fórmula:

$$\%C_{Ai} = \sum_k \Delta Tc_k \times \%Fi_k$$

Donde:

- $\%C_{Ai}$  = Porcentaje de ajuste al costo licitado por pasajero transportado en alimentación del operador i
- $\Delta Tc_k$  = Cambio porcentual en la tarifa correspondiente al nivel de servicio tipo k del colectivo, certificado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.
- $\%Fi_k$  = Porcentaje de la flota de alimentación del operador i perteneciente al nivel de servicio tipo k del colectivo.

El aumento en las tarifas se hará efectivo a los operadores alimentadores en el mes siguiente al aumento del transporte colectivo.

Sin embargo, para proteger la tarifa del Sistema TransMilenio de excesivos ajustes en las tarifas del transporte colectivo, dicha fórmula para el cálculo del porcentaje de ajuste al costo licitado por pasajero transportado en alimentación ( $\%C_{Ai}$ ), será aplicada si y solo si, el crecimiento porcentual acumulado en la tarifa técnica ( $\Delta TT$ ) durante el último año, es igual o superior al crecimiento porcentual acumulado en el costo de alimentación ( $\Delta C_A$ ) durante ese mismo periodo.

De esta manera, si el crecimiento porcentual acumulado en el costo de alimentación ( $\Delta C_A$ ) durante el último año, sobrepasa al crecimiento porcentual acumulado en la tarifa técnica ( $\Delta TT$ ) durante ese mismo periodo, entonces no se aplicará ajuste alguno al costo licitado por pasajero transportado en alimentación, y por ende  $\%C_{Ai} = 0$  para todos los operadores de alimentación. Si se llegase a presentar dicha situación, y con el objeto de preservar el equilibrio económico de los operadores de alimentación, el(los) ajuste(s) en el costo licitado por pasajero transportado en alimentación ( $\%C_{Ai}$ ), que no haya(n) sido llevado(s) a cabo, podrá(n) ser aplicado(s) en el momento en que el crecimiento porcentual acumulado en la tarifa técnica ( $\Delta TT$ ) durante el último año, vuelva a ser igual o superior al crecimiento porcentual acumulado en el costo de alimentación ( $\Delta C_A$ ) durante ese mismo periodo, mas dicho aumento no será retroactivo.

### 3.3.2 Tope máximo de remuneración sobre el Fondo Principal

El Fondo Principal estará conformado de manera permanente y continua, con la parte de los ingresos correspondiente a la aplicación del valor de la tarifa técnica multiplicada por el número de pasajeros pagos del Sistema. De esta manera, dicho fondo se constituye en la fuente de distribución de las participaciones, a las que tienen derecho los operadores troncal, los operadores de alimentación, el recaudador, el administrador fiduciario y el ente gestor, por su participación en el Sistema TransMilenio.

Para tal efecto, se han establecido unos topes máximos porcentuales de participación de cada



agente sobre el Fondo Principal, para garantizar así la autosostenibilidad del sistema en el tiempo y la costeabilidad de la tarifa para el usuario; ya que el sistema deberá ser permanentemente autónomo en cuanto a sus ingresos, de manera que no requiera en el tiempo de ningún tipo de subsidio externo a la operación, para remunerar a todos sus agentes. En la Tabla 5 se ilustran los topes máximos establecidos sobre el Fondo Principal:

**Tabla 5**

Remuneración a los alimentadores	20%
Remuneración al operador de Recaudo	11%
Remuneración al ente gestor	3%
Remuneración al fiduciario	0.5%

El sistema de alimentación y su correspondiente esquema de remuneración, han sido diseñados de tal manera que se logren cubrir los costos operativos de los operadores de alimentación, junto con una adecuada rentabilidad para los mismos y para evitar que absorban mas de un 20% del Fondo Principal. Dicho límite del 20%, también evita una sobrealimentación ineficiente del sistema, mediante la implementación de servicios poco rentables, que conlleven a un incremento desmesurado en la tarifa final al usuario.

De esta manera, si en cualquier momento el sistema de alimentación llegase a sobrepasar el límite del 20% sobre el fondo principal, de acuerdo al cálculo del valor de la remuneración total para el sistema de alimentación ( $\sum RA_i$ ), entonces la remuneración ajustada recibida por cada operador ( $RA_i$ -ajustado), correspondería a la siguiente fórmula:

$$RA_{i-ajustado} = \frac{20\% \times PP \times T_{Tajustada}}{\sum RA_i} \times RA_i, \text{ si y solo si } \frac{\sum RA_i}{PP \times T_{Tajustada}} > 20\%$$

Donde:

$RA_{i-ajustado}$  = Valor ajustado de la participación semanal perteneciente al operador i

$RA_i$  = Valor de la participación semanal perteneciente al operador i

$PP$  = Número de pasajeros pagos que ingresaron al sistema durante la semana

$T_{Tajustada}$  = Tarifa Técnica de operación ajustada del Sistema TransMilenio

Por lo tanto, si el sistema de alimentación crece desmesuradamente por fuera de los parámetros iniciales de diseño, en cuanto a número de servicios y cobertura de las cuencas, entonces no será posible remunerar completamente a los operadores de alimentación, y por ende se repartirá únicamente el límite establecido del 20% del fondo principal, en proporción a la participación

teórica (RA<sub>i</sub>) de cada operador.

### **3.4 Plazo del contrato**

El plazo del contrato de operación será de cuatro (4) años contados a partir de la iniciación de la operación regular.

Para todos los efectos legales, la vigencia del contrato será la siguiente:

- La etapa de pre-operativa, comprendida entre la fecha de iniciación de la vigencia del contrato y la iniciación de la operación regular.
- La etapa de operación regular, comprendida desde la fecha determinada por TRANSMILENIO S.A. para el inicio de la operación regular hasta el inicio de la etapa de liquidación.
- La etapa de liquidación que serán cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de operación regular.

#### **3.4.1 Etapa pre-operativa**

La etapa pre-operativa se iniciará a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del contrato, lo cual tendrá lugar cuando TRANSMILENIO S.A. verifique que el operador de alimentación ha dado cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato previsto en el pliego de condiciones de la presente licitación.

La verificación antes mencionada será objeto de una comunicación escrita por parte de TRANSMILENIO S.A. al contratista.

#### **3.4.2 Etapa De Operación Regular**

Se considerará iniciada la etapa de operación regular, a partir de la fecha que haya sido determinada por TRANSMILENIO S.A., para que el operador de alimentación inicie la prestación del servicio de alimentación, bajo las condiciones técnicas, económicas y operacionales previstas en la presente licitación.